



Propiedad Intelectual N° 187332

# BOLETIN OFICIAL

## Provincia de La Pampa

REPUBLICA ARGENTINA

Gobernador: ..... Dr. Rubén Hugo **MARIN**  
Vice-Gobernador:..... Dr. Heriberto Eloy **MEDIZA**  
Ministro de Gobierno y Justicia: .....Dr. César Horacio **BALLARI**  
Ministro de Bienestar Social: .....Sra. Marta Elena **CARDOSO**  
Ministro de Cultura y Educación:.....Prof. Miguel Angel **TANOS**  
Ministro de la Producción: .....Ing. Agr. Néstor Ricardo **ALCALA**  
Ministro de Hacienda y Finanzas:..... C.P.N. Ernesto Osvaldo **FRANCO**  
Secretario de Obras y Servicios Públicos.....Ing. Raúl Victor **RODRIGUEZ**  
Secretario General de la Gobernación:..... Sr. Cándido Hipólito **DIAZ**  
Asesor Letrado de Gobierno: .....Dr. Pablo Luis **LANGLOIS**  
Fiscal de Estado: .....Dr. Pedro Mario **ZUBILLAGA**

Dirección: Sarmiento n° 335  
AÑO XLVIII - N° 2406

Telefax 02954-436323

www.lapampa.gov.ar

SANTA ROSA, 19 de Enero de 2001.-

SUMARIO	Página
Ley N° 1912: Sustitución del Inc. 1° del Art. 283 e Incorporación de Texto al Art. 284, del Código Procesal Penal de la Provincia.....	62
Ley N° 1913: Modificación del Subinciso d) del Inciso 1° del Art. 83 y los Artículos 84 y 82 de la Ley 1675 Orgánica del Poder Judicial.....	62
Ley N° 1915: Aprobación de Convenio de Asistencia Financiera entre Nación y la Provincia.....	63
Ley N° 1916: Aprobación de Convenio con el Instituto Francés de Ingeniería Forestal, Agrícola y Ambiental y el Office National de Forets de Francia sobre Manejo del Caldenal, Uso del Fuego y Protección de la Fauna.....	64
Ley N° 1919: Aprobación de Planilla de Correcciones y Sustitución de los Art. 118 y 590 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia.....	65
Ley N° 1920: Aprobación de Convenio con Nación, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gobernadores de Provincias sobre "Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal".....	68
Ley N° 1921: Presupuesto General de la Administración Pública - Ejercicio 2001.....	72
Decretos Sintetizados: (Nros. 1660, 1970 a 1972, 2023 a 2048, 04 a 06, 08 a 11).....	74
Designaciones:.....	81
Ministerio de Gobierno y Justicia: (Res. Nros. 219 y 222).....	81
Subsecretaría de Asuntos Municipales: (Disp. Nros. 204 a 207 y 209).....	81
Ministerio de Bienestar Social: (Res. Nros. 1323, 1324, 1338, 1339, 1345, 1348 a 1350, 1352, 1353, 1356 a 1358, 1364, 1370, 1374, 1375, 1377 a 1379, 1386 a 1388).....	83
Ministerio de Cultura y Educación: (Res. Nro. 1178).....	84
Subsecretaría de Educación: (Res. Nro. 37).....	85
Ministerio de la Producción: Subsecretaría de Cooperativas: (Disp. Nros. 1 y 2).....	85
Ministerio de Hacienda y Finanzas: Subsecretaría de Hacienda: Dirección General de Rentas: (Res. Grales. Nros. 6 y 7).....	85
Licitaciones:.....	87
Avisos Judiciales:.....	87
Sección Comercio, Industria y Entidades Civiles:.....	95

**LEY N° 1912: SUSTITUCION DEL INC. 1°) DEL ART. 283 E INCORPORACION DE TEXTO AL ART. 284, DEL CODIGO PROCESAL PENAL DE LA PROVINCIA.-**

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE LA PAMPA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y :

Artículo 1°.- Sustitúyese el texto del artículo 283, inciso l) del Código Procesal Penal de la Provincia de La Pampa, por el siguiente:

“l) El o los delitos que se le atribuyen esten reprimidos con pena privativa de libertad, cuyo máximo no exceda de seis (6) años”.

Artículo 2°.- Incorpórase como último párrafo del artículo 284 del Código Procesal Penal de la Provincia, el siguiente texto:

“Asimismo podrá denegarse cuando se trate de delitos cometidos:

- 1.- Por pluralidad de intervinientes y en forma organizada.
- 2.- Valiéndose de la intervención o participación de uno o más menores de dieciocho (18) años de edad.
- 3.- Cuando la naturaleza del hecho delictivo aparezca alarma o peligro social; y
- 4.- Cuando el hecho se haya cometido en relación a bienes que se encuentren en situación de desprotección o impedido de la vigilancia activa de su propietario y/o guardador y/o cuidador”.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil.-

Dr. Santiago Raúl Giuliano, Vice-Presidente 1° H. Cámara de Diputados Provincia de La Pampa - Dr. Esteban Javier Paz, Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

EXPEDIENTE N° 11.822/00.-

SANTA ROSA, 29 de Diciembre de 2000.-

Por Tanto:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 2051.-

Dr. Rubén Hugo MARIN, Gobernador de La Pampa - Dr. César Horacio BALLARI, Ministro de Gobierno y Justicia.-

Asesoría Letrada de Gobierno:

Registrada la presente Ley, bajo el número UN MIL NOVECIENTOS DOCE (1.912).-

Dra. Adriana Isabel CUARZO, Abogada, Secretaría Letrada, Asesoría Letrada de Gobierno, Asesor Letrado de Gobierno Subrogante.-

**LEY N° 1913: MODIFICACION DEL SUBINCISO D) DEL INCISO 1°) DEL ART. 83 Y LOS ARTICULOS 84 Y 82 DE LA LEY 1.675 ORGANICA DEL PODER JUDICIAL.-**

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE LA PAMPA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y :

Artículo 1°.- Modifícase el subinciso d) del inciso l) del Artículo 83 de la Ley Provincial N° 1.675, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“d) Evacuar las consultas sobre materia civil, comercial y laboral, que efectúen las personas de escasos recursos económicos”;

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 84 de la Ley Provincial N° 1.675, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 84.- “El patrocinio o representación surtirá los mismos efectos que la concesión del Beneficio de Litigar sin gastos, previo cumplimiento de las exigencias previstas en el artículo 82.

Cuando se comprobare la existencia de bienes, en los supuestos de los subincisos d) y e) del inciso l) y de los subincisos c) y d) del inciso 2) del artículo 83, deberá comunicarse tal circunstancia al Juez de la causa, quien en caso de condena aplicará las costas al patrocinado y

los ingresos que por tal concepto se obtuvieren, serán destinados al fomento de la biblioteca del Poder Judicial. En los juicios o causas en que haya condena en costas a cargo de la contraparte del defendido o asistido por el Defensor General, se regularán sus honorarios que tendrán igual destino”.

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 82 de la Ley Provincial N° 1.675, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 82.- A los efectos de posibilitar la intervención para actuar como amigables componedores o para evacuar consultas a favor de las personas de escasos recursos económicos los Defensores Generales exigirán la presentación de declaración jurada en la que se consignan los ingresos, bienes que integran el patrimonio y cargas de familia del requirente, conforme a la reglamentación que dictará el Procurador General. En base a los datos aportados y a las pautas que al efecto la reglamentación establezca, merituarán la procedencia de su intervención”.-

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil.-

Dr. Santiago Raúl Giuliano, Vice-Presidente 1° H. Cámara de Diputados Provincia de La Pampa - Dr. Esteban Javier Paz, Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-  
EXPEDIENTE N° 11.863/00.-

SANTA ROSA, 29 de Diciembre de 2000.-  
Por Tanto:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

### LEY N° 1915: APROBACION DE CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA ENTRE NACION Y LA PROVINCIA.-

#### CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA SANCIONA CON FUERZA DE L E Y :

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio de Asistencia Financiera entre la Nación y la Provincia de La Pampa, suscripto el día 14 de Junio de 2.000 entre el señor Gobernador de la Provincia y el señor Secretario de Provincias del Ministerio del Interior.

El referido Convenio forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a acordar con el Ministerio del Interior el pago del saldo adeudado al 31 de diciembre de 1999, y de la deuda generada durante el año 2000.\_

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil.-

Dr. Santiago Raúl Giuliano, Vice-Presidente 1° H. Cámara de Diputados Provincia de La Pampa - Dr. Esteban Javier Paz, Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

#### CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA DE LA NACION A LA PROVINCIA DE LA PAMPA

En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de junio del año dos mil, entre el Sr. Gobernador de la Provincia de La Pampa Dr. Rubén MARIN, por una parte, y por la otra, el Sr. Secretario de Provincias del Ministerio del Interior de la Nación Ing. Walter CEBALLO, convienen lo siguiente:

1.- Las partes convienen que el Estado Nacional, a través de la Secretaría de Provincias del Ministerio del Interior de la Nación, hará efectivo -mediante Aportes del Tesoro Nacional (ATN)- en el curso del presente año a la Provincia de La Pampa el pago de la

DECRETO N° 2049.-

Dr. Rubén Hugo MARIN, Gobernador de La Pampa -  
Dr. César Horacio BALLARI, Ministro de Gobierno y Justicia.-

Asesoría Letrada de Gobierno:

Registrada la presente Ley, bajo el número UN MIL NOVECIENTOS TRECE (1.913).-

Dra. Adriana Isabel CUARZO, Abogada, Secretaría Letrada, Asesoría Letrada de Gobierno, Asesor Letrado de Gobierno Subrogante.-

finalización de la obra del sistema de desagües cloacales de la localidad de Toay, que asciende a la suma de pesos Novecientos Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno (\$ 959.441).-

2.- Asimismo, y hasta el final del presente año, el Ministerio del Interior de la Nación, se compromete a remitir en concepto de Aporte del Tesoro Nacional a la Provincia de La Pampa la cantidad de Pesos Un Millón Trescientos Ochenta Mil (\$ 1.380.000) en seis cuotas mensuales, que serán imputados a desequilibrios financieros de la Provincia y/o la asignación que el Sr. Gobernador de la Provincia de La Pampa precise.-

3.- Con el cumplimiento del presente, el Gobierno de la Provincia de La Pampa nada más tiene que reclamar al Ministerio del Interior. Especialmente en relación al Requerimiento N° 537/00 que obra en la Secretaría de Provincias durante el año 2000.-

4.- El presente convenio deberá ser ratificado por resolución del Sr. Ministro del Interior de la Nación, Dr. Federico T. STORANI.-

5.- En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut-supra.-

EXPEDIENTE N° 11.821/00.-

SANTA ROSA, 29 de Diciembre de 2000.-

Por Tanto:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 2052.-

Dr. Rubén Hugo MARIN, Gobernador de La Pampa -  
C.P.N. Ernesto Osvaldo FRANCO, Ministro de Hacienda y Finanzas.-

Asesoría Letrada de Gobierno:

Registrada la presente Ley, bajo el número UN MIL NOVECIENTOS QUINCE (1.915).-

Dra. Adriana Isabel CUARZO, Abogada, Secretaría  
Letrada, Asesoría Letrada de Gobierno, Asesor Letrado

de Gobierno Subrogante.-

**LEY N° 1916: APROBACION DE CONVENIO CON EL INSTITUTO FRANCÉS DE INGENIERIA FORESTAL, AGRICOLA Y AMBIENTAL Y EL OFFICE NATIONAL DE FORETS DE FRANCIA SOBRE MANEJO DEL CALDENAL, USO DEL FUEGO Y PROTECCION DE LA FAUNA.-**

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE LA PAMPA

SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y :

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio suscripto con fecha de 7 de julio de 2.000 entre la Subsecretaría de Ecología del Gobierno de La Pampa y el Instituto Francés de Ingeniería Forestal, Agrícola y Ambiental y el Office National de Forêts de Francia, con el objeto de incentivar el manejo del caldenal, limitar el uso del fuego y proteger la fauna.-

Dicho Convenio y el Decreto N° 976/00 forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintitún días del mes de diciembre de dos mil.

Dr. Santiago Raúl GIULIANO, Vice-Presidente 1° H. Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.

Dr. Esteban Javier PAZ, Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.

**CONVENIO CURSO DE CAPACITACION**

Entre la Subsecretaría de Ecología del Gobierno de La Pampa, en adelante "LA SUBSECRETARIA" representada por su titular, Ingeniero Agrónomo Miguel Angel Boyero, por una parte y el Instituto Francés de Ingeniería Forestal, Agrícola y Ambiental, en adelante "ENGREF", representado por su Director M. Denis BALLAY, así como el Office National de Forêts, en adelante "ONF", Instituto Forestal de Francia, representado por el señor Thierry BOISSEAUX, Jefe del Departamento Internacional, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objetivo del presente convenio es ofrecer a la estudiante de Ingeniería Forestal de ENGREF, Sta. Sophie PERCHAT, en adelante "LA PASANTE", la posibilidad de llevar a la práctica la teoría que le ha sido enseñada en ENGREF.

SEGUNDA: El curso de capacitación será supervisado en "LA SUBSECRETARIA" por el señor Sylvain LEONARD, Gerente de ONF CONOSUR S.A., Filial del ONF en América Latina.

TERCERA: El proyecto comenzará el 15/5/2000 y terminará el 31/10/2000. Durante ese período la

pasante desarrollará el estudio: "Gestión Sostenible del Caldenal en la Provincia de La Pampa - Argentina".

CUARTA: Durante el tiempo que dure el proyecto la pasante conservará su status como estudiante de Ingeniería Forestal de ENGREF. Por lo tanto podrá continuar beneficiándose con sus garantías de seguro médico y social como estudiante. La pasante se hará responsable a si misma de acercarse personalmente a la organización que le brinda seguridad social para informarles de la duración de su período de capacitación y de realizar gestiones tendientes a mantener la cobertura de su seguro social en el exterior. En caso de accidente referirse a la cláusula 7.

QUINTA: La pasante certifica estar debidamente cubierta en cuanto a gastos de repatriación, seguro médico y responsabilidad civil individual por el período que dure la pasantía.

Las correspondientes certificaciones se adjuntarán al presente acuerdo de período de capacitación.

SEXTA: El traslado de la pasante, en relación con la ejecución del presente convenio de prácticas, se realizará en vehículos oficiales de la Provincia de La Pampa, conducido por choferes habilitados para su manejo y/o técnicos debidamente autorizados.

SEPTIMA: Si la pasante tuviera un accidente durante la realización de su proyecto -sea cual fuere la naturaleza del accidente- el supervisor de "LA SUBSECRETARIA" deberá enviar tan pronto como le sea posible todas las declaraciones y documentos relativos al accidente al centro ENGREF en Nancy "LA SUBSECRETARIA" también deberá completar un informe del accidente (los formularios a tal fin se hallan a disposición en el Departamento de Alumnos de ENGREF, Nancy - Teléfono: 00.33 -(0) 3.83.39.68.30).

OCTAVA: La pasante certifica haber leído la nota informativa de ENGREF referida a riesgos obligatorios y cobertura social necesaria en el marco de su período de capacitación en el exterior.

NOVENA: Durante al extención de su curso, la pasante se encuentra sujeta a la jurisdicción de "LA SUBSECRETARIA" especialmente en lo concerniente a horario de trabajo y visitas médicas.

Si la pasante no cumple con dicha disposición, "LA SUBSECRETARIA" puede dar por finalizado el período de capacitación. En ese caso, el supervisor se verá obligado a informar los hechos al Director de ENGREF. El supervisor deberá asegurarse que la escuela reciba el informe antes que la pasante pueda abandonar verdaderamente el proyecto.

DECIMA: Al finalizar el curso, la pasante deberá redactar un informe a su profesor supervisor en ENGREF. También deberá ofrecer una exposición oral

en el centro ENGREF a su regreso. La pasante, supervisada por "LA SUBSECRETARIA", se hará responsable de la elaboración del citado informe.

"LA SUBSECRETARIA" extenderá a la pasante, un certificado en el que constarán la naturaleza y extensión del proyecto. El supervisor de "LA SUBSECRETARIA" enviará al director de ENGREF una evaluación del trabajo realizado por la pasante durante su estadía en la organización. ENGREF remitirá al Gobierno de La Pampa una copia completa del informe elaborado por la pasante, en idioma castellano.

UNDECIMA: A través del programa de Cooperación Regional para el Cono Sur de la Embajada de Francia, el ONF tomará a su cargo los gastos de viaje desde el Centro ENGREF en Nancy hasta Santa Rosa - La Pampa (Argentina), sede de la capacitación prevista, así como el correspondiente regreso de la estudiante a su país de origen. Además se le reembolsarán los gastos de viaje en omnibus y estadía en Buenos Aires para la renovación de su visa y se le asignarán, a través del Programa de Cooperación Regional para el Cono Sur de la Embajada de Francia, una beca de gastos menores de U\$S 150 por mes.

DUODECIMA: Los gastos correspondientes a viajes locales de la estudiante durante su estadía, así como los gastos referidos a alojamiento y comida, estarán a cargo de "LA SUBSECRETARIA".

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, a los 7 días de mes de Julio de año dos mil.-

EXPEDIENTE N° 11.820/00.-

SANTA ROSA, 29 DE DICIEMBRE DE 2000  
Por Tanto:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial, y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 2050/00

Dr. Rubén Hugo MARIN, Gobernador de La Pampa.  
Dr. Cesar Horacio BALLARI, Ministro de Gobierno y Justicia.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO:

Registrada la presente Ley, bajo el número UN MIL NOVECIENTOS DIECISEIS (1.916).-

Dra. Adriana Isabel CUARZO, Abogada Secretaria Letrada - Asesoría Letrada de Gobierno - Asesor Letrado de Gobierno Subrogante

**LEY N° 1919: APROBACION DE PLANILLA DE CORRECCIONES Y SUSTITUCION DE LOS ART. 118 y 590 DEL CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA**

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE LA PAMPA

SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y :

Artículo 1°.- Apruébase la Planilla de Correcciones a la publicación oficial de la Ley N° 1828 -Código Procesal Civil y Comercial- para la Provincia de La Pampa, difundida en la Separata del Boletín Oficial N° 2309 de fecha 12 de marzo de 1999, que como Anexo forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2°.- Sustitúyense los artículos números 118 y 590 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia de La Pampa, aprobado por Ley N° 1828, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 118.- GRABACION.- Las audiencias de prueba serán objeto de grabación por cualquier medio de audio y/o visual por el Tribunal.

Las partes que aporten su material y maquinaria, podrán grabar las audiencias, en la forma y condiciones que establezca el Superior Tribunal por vía de superintendencia.

El instrumento que contenga la grabación de la audiencia, será reservado en la Secretaría del Tribunal en sobre cerrado que firmarán el juez y el Secretario"-

"Artículo 590.- JUICIO POSTERIOR.- Denegada una acción posesoria, posteriormente sólo podrá promoverse acción real, si se tratara de la misma causa y sobre el mismo bien"-

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil.

Dr. Heriberto Eloy MEDIZA, Presidente H. Cámara de Diputados Provincia de La Pampa. Dr. Esteban Javier PAZ, Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados Provincia de La Pampa

Página	Artículo	Línea	DICE	LEASE
10				Suprimida por ser repetición de la página 9
11	36 inc. 1°	35	“término indecorosos u ofensivos”	“términos indecorosos u ofensivos”
11	36 inc. 3°	39	“importe de las multas que, no tuviesen destino especial”	“importe de las multas que no tuviesen destino especial”
13	40 inc. 11	39	“No retener los escritos o expedientes por más de”	“No retener los escritos o expedientes por más de”
13	40 inc. 11	41	“satisfacer los perjuicios que causare demora, salvo impedimento”	“satisfacer los perjuicios que causare la demora, salvo impedimento”
18	59	34	“contesta no esta acompañada de su letrado patrocinante”	“contesta no está acompañada de su letrado patrocinante”
24	90	10	<u>Artículo 90.-</u> Requisitos.- No se dará curso a la tercería”	<u>Artículo 90.-</u> REQUISITOS.- No se dará curso a la tercería”
25	95	5	“disciplinarias que, correspondieren”.	“disciplinarias que correspondieren”.
29	117 inc.3°	21	“en la primera hora de los días viernes de la semana posterior a”	“en la primera hora del día viernes o del día hábil siguiente de la semana posterior a”
40	159	26	<u>Artículo 159.-</u> RETARDO DE JUSTICIA.- Los jueces o Cámara de”	<u>Artículo 159.-</u> RETARDO DE JUSTICIA.- Los jueces o Cámaras de”
40	159	48	“En el Superior Tribunal y Cámara de Apelaciones, el”	“En el Superior Tribunal o Cámaras de Apelaciones, el”
41	159	3	“Cuando la Cámara de Apelaciones se vea constreñida”	“Cuando las Cámaras se vean constreñidas”
41	159	4	“a solicitar ampliación del plazo para dictar sentencia por no”	“a solicitar ampliación del plazo para dictar sentencia, por no”
41	159	5	“haber, alguno de sus miembros emitido su voto, pondrá tal”	“haber alguno de sus miembros emitido su voto, pondrá tal”
43	171	9	“rechazarlo sin más trámite. La resolución será apelable al sólo”	“rechazarlo sin más trámite. La resolución será apelable al sólo”
43	175	31	“pericial, cuando procediere, se llevará a cabo por un solo perito”	“pericial, cuando procediere se llevará a cabo por un sólo perito”
48	202	36	“perjuicios por abuso y exeso en el derecho de quién hubiera”	“perjuicios por abuso en el derecho de quién hubiera”
48	202	39	“trámite de los incidentes, a criterio del juez. Esta última será”	“trámite de los incidentes, a criterio del juez. Esta resolución será”
52	215	11	“indispensable y, según las circunstancias podrá ordenar que actúe”	“indispensable y, según las circunstancias, podrá ordenar que actúe”
52	216	18	“asociación, o condominio por divergencias entre socios o”	“asociación o condominio, por divergencias entre socios o”
55	229	6	“días mas, a cuyo vencimiento quedará sin efecto si no se iniciare”	“días más, a cuyo vencimiento quedará sin efecto si no se iniciare”
55	230	21	“con el victimario o el de su residencia o habitación actual a”	“con el victimario o el de su residencia o habitación actual, a”
59	248	39	<u>Artículo 248.-</u> EFECTO DEVOLUTIVO. Si se concedió el”	<u>Artículo 248.-</u> EFECTO DEVOLUTIVO.- Si se concedió el”
60	248	3	“La Cámara de Apelaciones, salvo que el juez considere más”	“la Cámara de Apelaciones, salvo que el juez considere más”
61	254	12	“sin más trámites al juez de Cámara desinsaculado en primer”	“sin más trámites al juez de Cámara desinsaculado en primer”
61	257	27	“sorteado. Cada uno de ellos fundará su voto o adherirá al de”	“sorteados. Cada uno de ellos fundará su voto o adherirá al de”
62	259	6	“continuación del Acuerdo y ambos se instrumentarán en original y”	“continuación del acuerdo y ambos se instrumentarán en original y”
63	264	21	“quinientos”.	“quinientos pesos (\$) 500”.
72	306 inc. 12)	35	“12) Que intime a reconocer o desconocer firma de uno o más”	“12) Que intime a reconocer la firma de uno o más”
78	331	9	“En los supuestos de los incisos 2°, 3° y 4° podrán”	“En los supuestos de los incisos 2°, 3° y 4° podrá”
79	337	14	“excepción de defecto legal o una vez subsanados los mismos, se”	“excepción de defecto legal o una vez subsanados los defectos, se”
81	344 inc.3°)	13	“3°) Cuando alguna de las partes sea una persona jurídica”	“3°) Cuando alguna de las partes sea una persona jurídica o una sociedad o entidad colectiva”.
81	345 inc. 2°)	31	“menores e incapaces interesados y deba requerir el dictamen”	“menores u otros incapaces interesados y deba requerir el dictamen”
82	345 inc. 6°)	4	“6°) Antes de la audiencia, las partes, de común acuerdo”	“6°) Antes de la audiencia, las partes de común acuerdo”
82	345 inc 6°)	5	“podrán presentar un escrito proponiendo perito y determinando”	“podrán presentar un escrito proponiendo peritos y determinando”

82	345 inc. 6°)	6	“los puntos de la pericia”.	“los puntos de la o las pericias”.
90	390	35	“Artículo 390.- RESERVA DEL PLIEGO E INCOMPARESCENCIA DEL”	“Artículo 390.- RESERVA DEL INTERROGATORIO E INCOMPARESCENCIA DE LA PARTE QUE OFRECIO LA PRUEBA”
90	390	36	“DECLARANTE.- La parte que ofreciere la prueba podrá reservar el”	“La parte que ofreciere la prueba podrá reservar el”
90	391	46	“claras y precisas; no contendrán más de un hecho; y solo deberán”	“claras y precisas; no contendrán más de un hecho; y sólo deberán”
91	391	5	“párrafo anterior, la que se sustanciará con la contraria”.	“párrafo anterior, la que se sustanciará con la contraria”.
91	395	31	“sentenciar la juzgare procedente. De ello solo se dejará”.	“sentenciar la juzgare procedente. De ello sólo se dejará”
94	411	26	“necesarias en días seguidos, determinando cuales testigos”	“necesarias en días seguidos, determinando cuáles testigos”
98	435	25	“pericial cuando la apreciación de los hechos controvertidos”	“pericial cuando la apreciación de los hechos controvertidos”
98	435	26	“requiere conocimiento especiales en alguna ciencia, arte,”	“requiere conocimientos especiales en alguna ciencia, arte,”
98	437	41	“designado de oficio y por sorteo por el juez, salvo cuando una”	“designado de oficio y por sorteo ordenado por el juez, salvo cuando una”
98	437	42	“ley especial establezca un régimen distinto”	“ley especial establezca un régimen distinto. El juez fijará el plazo dentro del cual deberá presentar el dictamen”.
99	441	41	“trate, en el supuesto del artículo 440”.	“trate, en los supuestos de los artículos 439 y 440”.
101	449	8/9	“técnicas realizadas y de los principios científicos en que los peritos funden su opinión”.	“técnicas realizadas y de los principios científicos, técnicos o especializados en que funden su opinión”.
104	462 inc. 1°)	21	“no será admisible la reconvencción ni excepciones”	“no serán admisibles la reconvencción ni excepciones”
106	469	10	“de parte”.	“de parte”.
108	479	25	“rechazará a excepción sin sustanciarla. La resolución será”	“rechazará la excepción sin sustanciarla. La resolución será”
116	511	23	“Las excepciones se opondrán en un solo escrito”.	“Las excepciones se opondrán en un solo escrito”
116	511	24	“debiendo cumplirse en lo pertinente, los requisitos establecidos”	“debiendo cumplirse, en lo pertinente, los requisitos establecidos”
116	511	26	“excepciones que se oponen”.	“las que se oponen”.
116	511	34	“En caso de oposición, el martillero se designará”	“En caso de oposición el martillero se designará”
132	591	30	“removerlo y temor de daños serio e inminente, podrá disponer las”	“removerlo y temor de daño serio e inminente, podrá disponer las”
135	605	46	“dos médicos psiquiatras o legista preferentemente psiquiatras”,	“dos médicos psiquiatras o legistas, preferentemente psiquiatras”,
136	607	14	“disposiciones del capítulo anterior regirán en lo pertinente”.	“disposiciones del capítulo anterior regirán, en lo pertinente”.
138	617 inc. 3°)	7	3°) Proponer prueba de confesión de la actora, la que se”	3°) Proponer declaración de la actora, la que se”
139	628	33	“El juez fijará los plazos para los traslados y”	“El juez fijará los plazos para los traslados y”
141	636	30	“correspondiente a la intervención asignada a ese organismo”	“correspondientes a la intervención asignada a ese organismo”
156	709 inc. 7°)	10	“En todos los casos, cuando en estado de los autos lo”	“En todos los casos, cuando el estado de los autos lo”

Dr. Heriberto Eloy MEDIZA, Presidente H. Cámara de Diputados, Provincia de La Pampa.- Dr. Esteban Javier Paz, Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados, Provincia de La Pampa.-

EXPEDIENTE N° 07/01.-

SANTA ROSA, 9 de ENERO de 2001.-

Por Tanto:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

Dr. Rubén Hugo MARIN, Gobernador de La Pampa -  
Dr. César Horacio BALLARI, Ministro de Gobierno y Justicia.

Asesoría Letrada de Gobierno:

Registrada la presente Ley, bajo el número UN MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE (1919).

Dra. Adriana Isabel CUARZO, Abogada, Secretaría Letrada de Gobierno, Asesor Letrado de Gobierno Subrogante.-

**LEY N° 1920: APROBACION DE CONVENIO CON NACION, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y GOBERNADORES DE PROVINCIAS SOBRE “COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL”.-**

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE LA PAMPA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y :

Artículo 1°.- Apruébase el acuerdo suscripto entre el Gobierno Nacional, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gobernadores de Provincias, denominado: “Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal” y su Addenda, firmados por el Señor Gobernador de la Provincia el 17 de Noviembre del año dos mil, cuyos textos en copia se anexan formando parte integrante de la presente ley.-

Artículo 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a instrumentar las medidas necesarias para hacer efectivo el convenio que se aprueba.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil.-

Dr. Heriberto Eloy MEDIZA, Presidente H. Cámara de Diputados Provincia de La Pampa - Dr. Esteban Javier PAZ, Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

**COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de noviembre de 2000, se reúnen los Señores Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional

Don Chrystian COLOMBO, Ministro de Economía de la Nación, Don José Luis MACHINEA y Ministro del Interior de la Nación, Don Federico STORANI por una parte y representando al Estado Nacional, y los Señores Gobernadores, Interventor Federal y Jefe de Gobierno abajo firmantes representando a sus respectivos Estados Provinciales y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ante la necesidad de impulsar una serie de medidas que permitan un crecimiento equilibrado de la Nación en su conjunto, disminuyendo la vulnerabilidad externa, reafirmando la convertibilidad monetaria y cambiaria vigente, el régimen de responsabilidad y transparencia fiscal; y con el objeto de hacer explícita

la voluntad de los gobiernos de avanzar en el diseño y puesta en marcha de una serie de instrumentos y políticas de carácter fiscal y financiero para enfrentar la delicada situación social y evitar las distorsiones y efectos adversos en la producción, el empleo y en la propia gestión del sector público generados en las fluctuaciones en el nivel de la actividad económica ocasionadas tanto por factores cíclicos de origen interno como por perturbaciones externas.

En tal sentido se suscribe el presente COMPROMISO, que establece lo siguiente:

PRIMERO: El Gobierno Nacional, los Gobernadores de Provincia, el Interventor Federal de la Provincia de Corrientes y el Jefe de Gobierno de La Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante las Partes, reiteran los términos del Compromiso Federal celebrado el 6 de Diciembre de 1999, ratificado por Ley N° 25.235 y se comprometen al cumplimiento integral de lo acordado en el mismo.

El presente acuerdo no sustituye al anterior, salvo en aquellas cláusulas en que taxativamente así se exprese.

SEGUNDO: Las partes presentarán, a los efectos de dar estado parlamentario para su tratamiento durante el año 2001, un proyecto de ley de coparticipación federal de impuestos en cumplimiento del art. 75 inc. 2 de la Constitución Nacional, que responda a un sentido federal, a un tratamiento integral del financiamiento del sector público argentino, en un marco de armonización de los sistemas tributarios nacional y provinciales y, asimismo, consistente con la consecución de los objetivos de las leyes, tanto nacionales como provinciales, de solvencia fiscal.

TERCERO: Si no se sancionara con anterioridad una nueva ley convenio de coparticipación de impuestos de conformidad al art. 75 inc. 2 y cláusula transitoria sexta de la Constitución Nacional, a partir del 1 de enero de 2001 el esquema de transferencias de recursos tributarios coparticipables se efectuará conforme a lo dispuesto en las Cláusulas Quinta y Sexta del presente acuerdo.

CUARTO: Proponer al Honorable Congreso de la Nación prorrogar el plazo de CINCO (5) años la vigencia de las siguientes leyes, siempre que, con anterioridad no se sancione la ley de Coparticipación Federal que establece el art. 75 inc. 2 de la Constitución Nacional:



Ley N° 24.977 y modificatorias  
Ley N° 25.067  
Ley N° 24.464  
Ley N° 20.628 (T.O. Impuesto a las Ganancias), y sus modificatorias.  
Ley N° 23.966 (T.O. 1977 y sus modificatorias).  
Ley N° 24.699, y sus modificatorias  
Ley N° 24.919 (prórroga de Ganancias y de la ley 24.699)  
Ley N° 25.063  
Ley N° 24.130  
Ley N° 25.082  
Ley N° 25.239

El mismo criterio deberá aplicarse a toda otra norma vigente a la fecha del presente compromiso que cree o distribuya impuestos entre la Nación y las provincias. Asimismo se solicitará al Honorable Congreso de la Nación la sanción de todo conjunto de leyes complementarias necesarias para el correcto cumplimiento y ejecución del mismo, como también la suspensión del artículo tercero de la Ley N° 25.082.

QUINTO: En la medida en que no se sancione con anterioridad una ley convenio de coparticipación de impuestos de conformidad con el art. 75 inc. 2° y cláusula transitoria sexta de la Constitución Nacional, la masa de fondo a coparticipar a que se refiere el artículo 2 de la ley 23.548 y sus disposiciones complementarias y modificatorias, se seguirá distribuyendo de conformidad a lo dispuesto en la misma y en las Leyes Nros. 23.966, 24.130, 24.464, 24.699, 25.082, y en toda otra norma que disponga asignación y/o distribución específica de impuestos entre la Nación y las Provincias.

SEXTO: Durante los ejercicios fiscales 2001 y 2002 las transferencias por todo concepto (Coparticipación de impuestos y Fondos Específicos) a Provincias emergentes de la ley N° 23.548 y sus disposiciones complementarias y modificatorias, así como las leyes 23.966, 24.130, 24.699, 24.464, 25.082, y toda otra norma que disponga asignación y/o distribución específica de impuestos se fija en una suma única y global mensual, de envío automático y diario, equivalente a PESOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES (\$ 1.364.000.000), que la Nación garantiza en el doble carácter de límite inferior y superior de dichas transferencias, con independencia de los niveles de recaudación de impuestos existentes o a crearse en el futuro. Los recursos a transferir a las provincias durante los años 2003, 2004 y 2005 serán el promedio de lo recaudado coparticipable en los tres años anteriores a cada uno de ellos.

La Nación garantizará una transferencia mínima mensual de PESOS UN MIL CUATROSCIENTOS MILLONES (\$ 1.400.000) para el año 2003, de PESOS UN MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA MILLONES (\$ 1.440.000) para el año 2004 y de PESOS UN MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA

MILLONES (\$ 1.480.000) para el año 2005. La presente cláusula se acuerda en conformidad con lo establecido por el Artículo 75 inc. 3 de la Constitución Nacional.

SEPTIMO: Si al 31 de diciembre de 2003 no se hubiera sancionado una ley convenio de coparticipación de impuestos de conformidad con el art. 75 inc. 2° y cláusula transitoria sexta de la Constitución Nacional, el gobierno nacional podrá enviar al Honorable Congreso de la Nación, previo acuerdo de los gobernadores, un proyecto de ley que incorporará las siguientes definiciones:

a) La masa a coparticipar podrá incluir todos los recursos nacionales, con excepción de los derechos de importación y exportación previstos en los Artículos 4° y 75 inc. 1 de la Constitución Nacional;

b) los recursos a transferir a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante cada año serán el promedio plurianual de lo recaudado coparticipable en los ejercicios anteriores;

c) los recursos que sean desafectados del financiamiento del Sistema Nacional de la Seguridad Social como consecuencia de la disminución del déficit previsional, se distribuirán entre la Nación por una parte, y las provincias y la Ciudad de Buenos Aires por la otra;

d) se contemplará la introducción de instrumentos fiscales eficaces a los fines de atemperar los efectos del ciclo económico;

e) el sistema de transferencias será simplificado, eliminando las precoparticipaciones que sufren actualmente diversos tributos;

f) los nuevos criterios para el reparto secundario serán aplicables sobre el incremento de la recaudación a coparticipar;

g) la constitución de un Organismo Fiscal Federal que tendrá a su cargo el control y fiscalización del futuro régimen de coparticipación federal de impuestos, el que deberá asegurar la representación de la Nación, las provincias y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

OCTAVO: El Gobierno Nacional, las Provincias y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se comprometen a no aumentar sus respectivos niveles de gasto primario, en la medida que presenten desequilibrios fiscales actuales o potenciales, con el objeto de alcanzar el equilibrio fiscal, de acuerdo con los objetivos planteados, para la Nación, en la legislación relativa a la ley de Administración de Recursos Públicos. Asimismo, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se comprometen a impulsar en sus respectivas jurisdicciones, durante el año 2001, el dictado de una legislación que permita cumplir con el artículo sexto del Compromiso Federal del 6 de diciembre de 1999.

NOVENO: Las jurisdicciones provinciales y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán, durante la vigencia del presente Compromiso, no destinar a los fines específicos los fondos asignados

por leyes especiales hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de los mismos, los que no se computarán a los fines de la obligación a que se refiere el inciso g) del Artículo 9 de la Ley N° 23548.

DECIMO: El Gobierno Nacional, asegurará y profundizará el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero hasta el año 2005 para las jurisdicciones provinciales con dificultades financieras, a través de un Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial (FFDP), el Banco de la Nación Argentina u otras herramientas financieras, incluyendo los que puedan provenir de organismos de crédito multilateral.

DECIMO PRIMERO: La Nación se compromete a atender el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las deudas con los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por la garantía del Fonda Nacional de la Vivienda (FONAVI) correspondiente al ejercicio 1999 en DOS (2) pagos similares a ser efectivos antes de 30 de abril y el 31 de agosto de 2001. El CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante será cancelado antes del 31 de marzo de 2003. Las provincias que renuncien al cobro de esta segunda mitad de la deuda recibirán de la Nación programas de empleo y sociales, a crearse y a ser propuestos por las provincias, adicionales a los existentes, por un monto equivalente al resignado, durante el año 2001.

DECIMO SEGUNDO: Los Poderes Ejecutivos Nacional, Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires incorporarán en los respectivos mensuales de elevación de sus Presupuestos plurianuales que incluyan la programación fiscal para, por lo menos, los siguiente TRES (3) años. Dichos presupuestos contendrán, como mínimo, la siguiente información:

- proyecciones de recursos por rubros;
- proyecciones de gastos por finalidades, funciones y por naturaleza económica;
- programa de inversiones del período;
- programación de operaciones de crédito provenientes de organismos multilaterales;
- criterios generales de captación de otras fuentes de financiamiento;
- acuerdos-programas celebrados y sus respectivos montos;

\* descripción de las políticas presupuestarias que sustentan las proyecciones y los resultados económicos y financieros previstos.

DECIMO TERCERO: Los gobiernos de la Nación, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires acuerdan establecer procedimientos para posibilitar una amplia difusión de sus cuentas fiscales, incluyendo presupuesto corriente, su ejecución, deuda y la proyección de sus servicios mediante sistemas informáticos. Adicionalmente acuerdan la posibilidad de auditar en forma conjunta o por entidades independientes a los organismos recaudadores (Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Administraciones Provinciales de Ingresos Públicos y Dirección General de Rentas Provinciales, del

Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y de la Seguridad Social (ANSES).

La documentación producida en el ámbito de las Administraciones Nacional, Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se detalla a continuación, tendrá el carácter de información pública y será libre de acceso para cualquier institución o persona interesada en conocerla:

a) estados de ejecución de los presupuestos de gastos y del cálculo de recursos, hasta el último nivel de desagregación en que se procesen;

b) ordenes de compra, todo tipo de contratos firmados por autoridad competente, así como las rendiciones de fondos anticipados;

c) ordenes de pago ingresadas a las Tesorerías Nacional, Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y al resto de las tesorerías de dichas administraciones;

d) pagos realizados por las Tesorerías Nacional, Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por el resto de las tesorerías de las mismas;

e) datos financieros y de ocupación de Sistema Integrado de Recursos Humanos sobre personal permanente, contratado y transitorio, incluido el de aquellos proyectos financiados por organismos multilaterales;

f) listado de beneficiarios de jubilaciones, pensiones y retiros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad;

g) saldo actualizado, perfil de vencimientos y costo de la deuda pública, así como de los avales y garantías emitidas, y de los compromisos contraídos para futuros ejercicios;

h) listado de cuentas a cobrar;

i) inventarios de bienes inmuebles y de inversiones financieras;

j) estado de cumplimiento de las obligaciones tributarias, previsionales y aduaneras de las sociedades y las personas físicas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, Administraciones provinciales de Ingresos Públicos y las Direcciones de Rentas provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme a la reglamentación que ella misma determine;

k) información acerca de la regulación y control de los servicios públicos, obrante en los entes reguladores y de control de los mismos;

l) toda otra información relevante necesaria para permitir el control y cumplimiento de las normas del sistema nacional y provincial de administración financiera y las establecidas por la presente ley.

La información precedente será puesta a disposición de los interesados en forma inmediata, a su requerimiento o mediante la autorización al libre acceso a las respectivas plataformas informáticas, en un plazo máximo de un año contado a partir de la firma del presente acuerdo.

DECIMO CUARTO: El Gobierno Nacional, las Provincias y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se comprometen, de conformidad a lo establecido en el art. 1 de la Ley N° 24.629, a presentar en la forma más detallada y desagregada posible en sus

respectivos presupuestos, como asimismo en el de los organismos descentralizados, la clasificación geográfica de las partidas presupuestarias asignadas a las actividades y proyectos que conforman los programas.

DECIMO QUINTO: La Partes reafirman la cláusula Novena de Compromiso Federal del 6 de diciembre de 1999. En tal sentido, y en aras de procurar la modernización del sistema tributario, suscribirán en los próximos CUARTO (4) meses, convenios de adhesión destinados a poner en funcionamiento en las respectivas jurisdicciones el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS) ratificado en el Capítulo V de la Ley N° 25.345; incorporar en forma progresiva y en el plazo de los próximos DOCE (12) meses, el código de identificación tributaria en los registros indicados en los artículos 4° al 7° de la Ley N° 25.345; e impulsar la celebración de convenios entre la Administración Federal de Ingresos Públicos y las Administraciones provinciales de Ingresos Públicos o Direcciones Generales de Rentas provinciales, para la transferencia y puesta en marcha en el término de DOCE (12) meses del Sistema OSIRIS o similares de recaudación en las jurisdicciones provinciales.

Asimismo, las partes acuerdan firmar, en un plazo de CIENTO VEINTE (120) días, un Pacto Federal de armonización tributaria, entre el Gobierno Nacional y las Provincias, invitando a los Municipios, respetando los principios Constitucionales que rijan en cada provincia, y persiguiendo el objetivo de eliminar la existencia de tributos y otro tipo de cargas con efectos distorsivos sobre la actividad económica, la inversión y el empleo.

DECIMO SEXTO: El Gobierno Nacional se compromete a incrementar la asignación presupuestaria destinada a programas sociales y de empleo, con relación a lo estipulado en el Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2001, enviado al Honorable Congreso de la Nación. El gobierno nacional y los gobiernos provinciales acuerdan la utilización de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES (\$ 225.000.000) para los programas de empleo y desarrollo social administrados exclusivamente por los gobiernos provinciales. De estos montos será destinado el OCHENTA POR CIENTO (80%) a programas de empleo y el VEINTE POR CIENTO (20%) restante a programas sociales: En los años posteriores, y durante la vigencia del presente compromiso, los gobiernos provinciales serán los encargados de administrar el TREINTA POR CIENTO (30%) de lo presupuestado en el año 2001 para los programas de empleo transitorio o equivalentes a cargo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos o su equivalente en el futuro y de los programas alimentarios a cargo del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente o equivalente en el futuro más el incremento en dichos programas que se determine en los Presupuestos correspondientes a cada ejercicio. Lo asignado a la administración de las

provincias de acuerdo con la presente cláusula no podrá exceder el 50% del total presupuestado para los citados programas. El gobierno nacional transferirá los fondos a la provincias en DOCE (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas: La totalidad de los fondos será distribuida entre las provincias de la siguiente manera: CINCUENTA POR CIENTO (50%) en partes iguales y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante de acuerdo con los coeficientes de coparticipación establecidos en la Ley N° 23548, adecuada de acuerdo con el Decreto N° 702/99. Los gobiernos provinciales, asimismo, se comprometen a confeccionar un padrón único de beneficiarios de todos los programas sociales integrando en éste los existentes a nivel nacional y provincial y municipal. Se invitará a las municipalidades a sumar sus programas a este padrón, garantizando la transparencia y el acceso a la información. Se deberán respetar, tanto a nivel nacional como provincial, criterios objetivos para asignar los recursos a distribuir, tales como distribución de la población desocupada, población con necesidades básicas insatisfechas y otros indicadores de situación de pobreza. La Nación ejercerá las atribuciones de control y auditoría de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 25152.

DECIMO SEPTIMO: Las partes acuerdan adherir al "Compromiso federal para la austeridad, la equidad y la transparencia en el ejercicio de la función pública", con el objetivo de instrumentar y garantizar el funcionamiento de un sistema que asegure la proporcionalidad en las remuneraciones de los funcionarios públicos de todas las jurisdicciones.

Asimismo las partes acuerdan eliminar en el ámbito de las respectivas jurisdicciones todas aquellas cláusulas de convenio y/o estatutos que impliquen un aumento automático en el futuro de las remuneraciones de los funcionarios y empleados públicos de los diferentes niveles de Gobierno.

Se invita al Poder Judicial y al Poder Legislativo de todos los niveles de Gobierno y de todas las jurisdicciones a adherir a la presente cláusula.

DECIMO OCTAVO: La Partes acuerdan firmar, en un plazo de CIENTO VEINTE (120) días, un Pacto Federal de Modernización del Estado que permita lograr una mayor eficiencia y eficacia en la gestión del Sector Público Argentino.

DECIMO NOVENO: La partes manifiestan su decisión de cumplimentar el Plan Federal de Infraestructura, ajustado a lo consensuado en el Consejo Interprovincial de Ministros de Obras Públicas y el Gobierno Nacional, con ejecución simultánea en todo el país.

VIGESIMO: A los fines de las cláusulas quinta y sexta, la Provincia de Tierra del Fuego se le seguirá liquidando conforme al Decreto N° 702/99.

VIGESIMO PRIMERO: Los Fondos que recibirá la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no están incluidos en los artículos quinto y sexto del presente acuerdo

excepto a lo que se refiere al Fondo Nacional de la Vivienda, asignado bajo los mismos parámetros que las provincias.

VIGESIMO SEGUNDO: El presente Compromiso deber entenderse como la base fundamental de la gobernabilidad y la convivencia política en las provincias y en la Nación, y los valores del federalismo. El Gobierno Nacional es, en definitiva, el garante del cumplimiento de tales principios y -en tal sentido- se obliga a propiciar un pacto de similares características en las jurisdicciones provinciales que así lo requieran y a promover la consecuente reciprocidad entre las legislaturas nacional y provinciales necesaria para la sanción de las leyes requeridas para la transformación del Estado y el cumplimiento de lo establecido en este acuerdo. En consecuencia, el Gobierno Nacional asume el compromiso político de solicitar a sus bancadas de legisladores provinciales la aprobación de la legislación necesaria para la concreción del presente acuerdo.

VIGESIMO TERCERO: La Nación y las provincias comprometen sus mayores esfuerzos a fin de conseguir la adhesión de los Municipios a los aspectos centrales del presente acuerdo. Asimismo, en el ámbito de cada jurisdicción provincial, se respetarán los criterios de coparticipación con los municipios similares a los establecidos entre la Nación y las provincias durante la vigencia del presente acuerdo.

VIGESIMO CUARTO: El presente acuerdo deberá ser comunicado al Honorable Congreso de la Nación por el Poder Ejecutivo para su ratificación. De igual modo procederán las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

VIGESIMO QUINTO: El presente Compromiso será aplicado por las Partes en forma inmediata:

VIGESIMO SEXTO: Lo dispuesto en los artículos Quinto y Sexto del presente comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2001, y tendrá una vigencia de CINCO (5) años, siempre que con anterioridad no se sancione una nueva ley convenio de coparticipación federal de impuestos, conforme a lo establecido en el Artículo 75 inc. 2° y Cláusula Transitoria sexta de la Constitución Nacional.

### ADDENDA

Al "Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal" firmado por el Estado Nacional y las Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa,

Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago de Estero, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, Tucumán, y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de fecha 17 de Noviembre de 2000

### CLAUSULA ADICIONAL

Las partes acuerdan que ante una situación grave que implique la interrupción de los servicios de educación o salud, o alteraciones excepcionales en la seguridad pública y ante la imposibilidad de reducir otros gastos en el corto plazo, la provincia afectada podrá solicitar la autorización al Ministerio de Economía de la Nación para la modificación temporaria del gasto respectivo. En ningún caso, el acuerdo que se logre podrá modificar el compromiso respecto a la magnitud del desequilibrio fiscal acordado para cada año con la Provincia correspondiente, al igual que el mantenimiento en el mediano plazo (2000-2005) del gasto primario y el equilibrio fiscal en el 2005.

Previa lectura y ratificación lo firman el Señor Jefe de Gabinete de Ministros, el Señor Ministro de Economía de la Nación, los Señores Gobernadores, el Señor Interventor de Corrientes y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en la Ciudad y fecha consignadas precedentemente.

EXPEDIENTE N° 11.896/00.-

SANTA ROSA, 29 de Diciembre de 2001.-

Por Tanto:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1986/00.-

Dr. Rubén Hugo MARIN, Gobernador de La Pampa.-  
C.P.N. Ernesto Osvaldo FRANCO, Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO:

Registrada la presente Ley, bajo el número UN MIL NOVECIENTOS VEINTE (1.920).-

Dra. Adriana Isabel Cuarzo, Abogada, Secretaria Letrada, Asesoría Letrada de Gobierno, Asesor Letrado de Gobierno Subrogante

## LEY N° 1921: PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EJERCICIO 2001.-

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE LA PAMPA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y:

Artículo 1°.- Fíjase en la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL (\$ 592.152.000) el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y

Organismos Descentralizados), para el ejercicio 2001, de acuerdo al detalle que figura consolidado en Planillas Anexas 1 al 18 y analíticamente, de fs. 44 a 144, en el anexo que integra la presente Ley.

Artículo 2°.- Estímase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 493.015.472), el cálculo de recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1°, de acuerdo a la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en los Cuadros N°s. 1, 3 y 4 que anexos forman parte integrante de la presente Ley.

<b>Concepto:</b>	<b>En pesos:</b>
- Recursos de la Administración Central	<u>453.278.258</u>
- Corrientes	448.277.461
- De Capital	5.000.797
- Recursos de Organismos Descentralizados	<u>39.737.214</u>
- Corrientes	28.502.536
- De Capital	11.234.678
<b>T O T A L</b>	<b><u>493.015.472</u></b>

Artículo 3°.- Establécese como Erogaciones Figurativas y su financiamiento las que se detallan en Planilla N° 19, que anexa, forma parte integrante de la presente Ley.

A efectos de lo dispuesto por el párrafo anterior facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones que correspondan al Clasificador de Erogaciones, Recursos y Financiamiento cuya adopción fuera dispuesta por el artículo 13 de la Norma Jurídica de Facto N° 1058.

Artículo 4°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estímase el siguiente balance financiero preventivo, cuyo detalle figura en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

- Total de Erogaciones (Art. 1°)	<u>592.152.000</u>
- Total Economías por no Inversión (Art. 8°)	<u>569.155</u>
- Total Erogaciones Netas	<u>591.582.845</u>
- Total Recursos (Art. 2°)	<u>493.015.472</u>
- Financiamiento Neto (Art. 7°)	<u>98.567.373</u>

Artículo 5°.- Fíjase en la suma de PESOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$ 13.391.936), el importe correspondiente a las erogaciones para atender amortizaciones de deuda.-

Artículo 6°.- Estímase en la suma de PESOS CIENTO ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE (\$ 111.959.309), el financiamiento de la Administración Provincial, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en el Cuadro N° 2, que anexo, forma parte integrante de la presente Ley:

<b>Concepto</b>	<b>En pesos:</b>
- Financiamiento de la Administración Central	<u>111.149.309</u>
- Financiamiento de Organismos Descentralizados	<u>810.000</u>
<b>T O T A L</b>	<b>111.959.309</b>

Artículo 7°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos 5° y 6° de la presente Ley, estímase el Financiamiento Neto de la Administración Provincial en la suma de PESOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (\$ 98.567.373), conforme al resumen que se indica a continuación y al detalle que figura en el Cuadro N° 2, que anexo, forma parte integrante de la presente Ley:

<b>Concepto</b>	<b>En pesos:</b>
- Administración Central	<u>100.017.259</u>
- Financiamiento (Art. 6°)	111.149.309
- Amortiz. de la Deuda (Art. 5°)	11.132.050
- Organismos Descentralizados	<u>(1.449.886)</u>
- Financiamiento (Art. 6°)	810.000
- Amortiz. de la Deuda (Art. 5°)	2.259.886
<b>T O T A L</b>	<b><u>98.567.373</u></b>

Artículo 8°.- Las Economías por no Inversión que totalizan la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO (\$ 569.155), serán realizadas y efectivizadas al cierre del ejercicio y deberán efectuarse sobre las erogaciones que se financien con recursos sin afectación, siempre que el resultado financiero del presupuesto arroje déficit y hasta la concurrencia de la suma indicada precedentemente.

Artículo 9°.- Fíjase en 14.427 el número de cargos imputables a las partidas de personal conforme al detalle del cuadro n° 5, que anexo, forma parte integrante de la presente Ley. Asimismo, déjense establecidos en 18.194 y 917 los cupos de hora cátedra

de Educación General Básica y Polimodal y Nivel Superior no Universitario, respectivamente.

Fíjase en 595 el número de cargos imputables a las partidas de Personal afectado a Obras por Administración conforme al detalle del Cuadro N° 6, que anexo, forma parte integrante de la presente Ley.

Se podrán transferir cargos entre Jurisdicciones o reestructurar dentro de las mismas, con la sola limitación de no incrementar los totales por escalafón previsto en el primer y segundo párrafo del presente artículo.

La limitación dispuesta en el párrafo anterior no operará cuando se trate de transferencia de cargos a los escalafones policial, docente u hospitalario provenientes de cualquiera de los restantes.

Artículo 10.- Fíjase en 180 el número de cargos para el personal no docente, 694 el número de cargos para personal docente, como asimismo en 9.221 y 920 los cupos de hora cátedra de Educación General Básica y Polimodal, y Nivel Superior no Universitario respectivamente, a efectos de atender los servicios educativos transferidos a la Provincia en el marco de lo dispuesto en la Ley nacional N° 24.049 y Decretos concordantes, cuyo convenio de transferencia fuera ratificado por Ley N° 1460, conforme al detalle del cuadro N° 6, que como anexo, forma parte integrante de la presente Ley.

Fíjase en 422 el número de cargos docentes y en 7.939 y 605 los cupos de hora cátedra de Educación General Básica y Polimodal, y Nivel Superior no Universitario respectivamente, a efectos de la financiación a través de la partida principal "Transferencias Corrientes", a Institutos Educativos Privados transferidos en el marco de la Ley nacional N° 24.049 y Decretos concordantes, cuyo convenio de transferencia fuera ratificado por Ley N° 1460, conforme al detalle del cuadro N° 6, que como anexo, forma parte integrante de la presente Ley.-

Artículo 11.- Determinase que del número de cargos fijados por el primer párrafo del artículo 8°, en el Poder Ejecutivo, siete (7) cargos incrementados corresponden al escalafón docente. Asimismo en el artículo 9°, segundo párrafo, inclúyase un incremento de seis (6) cargos del escalafón docente comprendidos en partidas de transferencias.

Fíjase que el incremento de doscientas (200) horas cátedra, incluídas en el Cuadro N° 5, se destinarán en partes iguales a: Nivel Polimodal/EGB y Nivel Superior no Universitario.

Todos los incrementos detallados en el presente artículo se destinarán al Ministerio de Cultura y Educación.

Artículo 12.- Establécese que el Poder Ejecutivo deberá afectar vacantes que se produzcan por jubilación ordinaria de los escalafones de su jurisdicción (exceptuando docentes y de seguridad), para la generación de cargos destinados a la rama enfermería de la Ley N° 1279, hasta un cupo de doce

(12) vacantes. La reglamentación establecerá las formalidades que correspondan.

Artículo 13.- Prorrógase en 365 días el plazo dispuesto por el artículo 7° del Decreto N° 176/91, ratificado por la Ley N° 1375, a partir de la fecha de finalización de la prórroga dispuesta por Ley N° 1889.

Artículo 14.- Autorízase al Poder Ejecutivo a ingresar a Rentas Generales los remanentes de recursos con afectación específica y leyes especiales de origen provincial, ingresados hasta el 31 de Diciembre de 1999 que no hubieran sido utilizados al 01 de enero de 2001.

Artículo 15.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar economías por no inversión, y/o contraer deudas, y/o reestructurar partidas, y/o vender activos financieros; ante la eventualidad de ejecutar la garantía establecida por el Contrato de Mutuo formalizado entre el Banco de La Pampa y el Banco de la Nación Argentina (Ley Provincial N° 1.712), por el monto necesario a tal efecto.

Artículo 16.- Modifícase el artículo 37 de la Ley N° 1889, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 37.- Están comprendidos en las disposiciones del presente Capítulo, todos los empleados públicos provinciales y de Comisiones de Fomento, y de las Municipalidades que adhieran, incluso los comprendidos en regímenes especiales vigentes y en los convenios colectivos de trabajo cuyos textos se siguen aplicando transitoriamente de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 1375, que aporten al Instituto de Seguridad Social de la Provincia, con excepción de los empleados de la Policía de la Provincia. Quedan excluidos los magistrados y representantes del Ministerio Público del Poder Judicial, funcionarios en el ámbito de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de Municipalidades que adhieran, en cargo político o electivo"

Artículo 17.- Establécese que por aplicación de la cláusula NOVENA, del Compromiso Federal firmado el 17 de noviembre de 2000, de los fondos destinados al Instituto Provincial Autárquico de la Vivienda, se retendrá la diferencia entre promedio recibido en el trienio 1998/1999/2000 y el importe garantizado por el Compromiso Federal referido, a los efectos de ser destinado al financiamiento de Obras Públicas e integrar los Fondos de Rentas Generales.-

Artículo 18.- Facúltase al Poder Ejecutivo para denunciar la participación de la Provincia de La Pampa en el Ente Interprovincial "Lotería del Sur", de acuerdo a las facultades que establece la Cláusula Vigésima Tercera del Convenio Fundacional Interprovincial que fuera ratificado por Ley N° 814 de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa.

Artículo 19.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar con Lotería Nacional Sociedad del estado, el convenio por el que se implemente en la Provincia de La Pampa el juego de Pronósticos Deportivos, aprobado por Ley Nacional N° 25.295.

Artículo 20.- El Poder Ejecutivo Provincial designará el Ente Oficial Adherente por la Provincia de La Pampa, estableciendo además, los costos operativos que se reconocerán a dicho Ente por la implementación y control del juego de Pronósticos Deportivos en nuestra Provincia.

Artículo 21.- Luego de practicadas las retenciones por parte del Ente Oficial Adherente de la Provincia de La Pampa, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 12, punto 1 y 2 del inciso b); y 14 inciso b) de la Ley Nacional N° 25.295; y de ser absorbidos sus costos operativos, el excedente se destinará al Ministerio de Bienestar Social, cumpliendo con lo normado en el artículo 17 de la Ley Nacional N° 25.295. El financiamiento del fomento, promoción, organización, participación y desarrollo del deporte amateur en nuestra Provincia, a través de la Dirección General de Deportes, Recreación y Turismo Social dependiente de ese Organismo.-

Artículo 22.- Incorpórase como último párrafo del artículo 159 del Código Fiscal (t.o. 1999), el siguiente texto:  
"En los casos previstos en el párrafo anterior y cuando el condominio, coposeedor o coherederos ha pagado por lo menos una suma que respecto del total adeudado resulte proporcional a su participación en el condominio, y así lo solicitare, se hará constar ello en la certificación que a tal fin se extienda. Dicha constancia no surtirá efectos a los fines del artículo 36 del Código Fiscal".-

## DECRETOS SINTETIZADOS

Decreto N° 1660 -13-XI-00- Art. 1°.- Reestructúranse partidas del Presupuesto vigente de acuerdo a lo establecido en las planillas obrantes de fojas 2 a 242 del Expediente N° 9967/00.

Decreto N° 1970 -27-XII-00- Art. 1°.- Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General, anticipará a la Municipalidad de Toay, en concepto de coparticipación impositiva, la suma de \$ 40.000, importe que se tomará de la cuenta corriente n° 5323/3 - Fondo Neto Disponible destinado a atender desequilibrios financieros. (Expte. n° 11443/00).-

Decreto N° 1971 -28-XII-00- Art. 1°.- Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General, anticipará a la Municipalidad

Artículo 23.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil.-

Dr. Heriberto Eloy MEDIZA, Presidente H. Cámara de Diputados Provincia de La Pampa - Dr. Esteban Javier PAZ, Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

EXPEDIENTE N° 11.895/00.-

SANTA ROSA, 29 de Diciembre de 2000.-  
Por Tanto:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1987.-

Dr. Rubén Hugo MARIN, Gobernador de La Pampa - C.P.N. Ernesto Osvaldo FRANCO, Ministro de Hacienda y Finanzas.-

Asesoría Letrada de Gobierno:

Registrada la presente Ley, bajo el número UN MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO (1.921).-

Dra. Adriana Isabel CUARZO, Abogada, Secretaría Letrada, Asesoría Letrada de Gobierno, Asesor Letrado de Gobierno Subrogante.-

de General Acha, en concepto de coparticipación impositiva, la suma de \$ 70.000, importe que se tomará de la cuenta corriente n° 5323/3 - Fondo Neto Disponible destinado a atender desequilibrios financieros. (Expte. n° 11793/00).-

Decreto N° 1972 -28-XII-00- Art. 1°.- Dispónese como ingreso total por contribuciones al Fondo de Reserva creado por la Norma Jurídica de Facto n° 762, y con relación exclusivamente a los certificados de cobertura nros. 593, 598 y 592, la suma de \$ 376.675. (Expte. n° 10.002/00).-

Decreto N° 2023 -29-XII-00- Art. 1°.- Acuérdate un subsidio a favor del Patronato de Liberados de la Provincia de La Pampa, por la suma de \$ 15.000, con destino a gastos de funcionamiento de la mencionada institución.-

Decreto N° 2024 -29-XII-00- Art. 1°.-  
Acuérdase un subsidio a favor de la Institución Salesiana “Nuestra Señora de Luján” Hogar de Ancianos Don Bosco de la ciudad de General Pico, por la suma de \$ 6.000, con destino a solventar los gastos de funcionamiento necesarios para la atención de los ancianos alojados en la mencionada institución.-

Decreto N° 2025 -29-XII-00- Art. 1°.-  
Acuérdase un subsidio a favor de la “Fundación Sol” con domicilio en General Pico, por la suma de \$ 3.000, con destino a gastos de funcionamiento de la mencionada fundación.-

Decreto N° 2026 -29-XII-00- Art. 1°.-  
Apruébase el avenimiento de venta a favor de la Provincia de La Pampa efectuada por el Señor Ernesto

FIBIGER, L.E. N° 7.327.122, domiciliado en la localidad de Macachín de esta Provincia respecto del inmueble de su propiedad, designado catastralmente como Parcela 11, Lote 18, de la Sección III, Fracción “B” de esta Provincia con una superficie de 4 áreas, 04 ca.-

Art. 2°.- Contaduría General de la Provincia por intermedio de la Habilitación de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, liquidará y pagará al Señor Ernesto FIBIGER, la suma de \$ 1.622,50, con cargo a la partida: Jurisdicción “H” - Unidad de Organización 26 - Finalidad y Función 320 - Cuenta 0 - Sección 2 - Partida Principal 60 - Partida Parcial 01 - Partida Subparcial 00 - Clase 00 - Subclase 00 - Control 9 del presupuesto vigente.-

Decreto N° 2027 -29-XII-00- Art. 1°.-  
Ratifícase la Resolución N° 236/00 - I.P.A.V..

Art. 2°.- Déjase sin efecto la adjudicación de la Obra: “Licitación Pública N° 01/98 - I.P.A.V. - Zona 33 - 140 Viviendas en la ciudad de Santa Rosa”, realizada a la Empresa Oscar A. Santa Juliana, mediante Decreto N° 1.804/98, por las razones expuestas en los considerandos del presente.-

Art. 3°.- Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, a elaborar la documentación legal y técnica y presupuesto oficial, para efectuar un nuevo llamado a Licitación Pública, para la contratación de la obra citada en el Artículo 2°.-

Decreto N° 2028 -29-XII-00- Art. 1°.-  
Apruébase el avenimiento de venta a favor de la Provincia de La Pampa efectuada por los Señores Septimio María Fortuna, DNI. 21.769.658, Ovidio Emilio Fortuna, DNI. 22.077.946 y Carlos Adelqui Fortuna, DNI. 22.933.619, domiciliados todos en la localidad de Realicó de esta Provincia respecto del inmueble de su propiedad, designado catastralmente como Parcela 113, Lote 3, Fracción A, Sección I, de esta Provincia con una superficie de 40 hectáreas.-

Art. 2°.- Contaduría General de la Provincia por intermedio de la Habilitación de Obras y Servicios

Públicos, liquidará y pagará a los Señores Séptimio María Fortuna, Ovidio Emilio Fortuna y Carlos Adelqui Fortuna, la suma de \$ 52.800,00 con cargo a la Partida: Jurisdicción “H” - U.O. 26 - Cuenta 0-320-2-060-01-01-00-000-6 (3.349).-

Decreto N° 2029 -29-XII-00- Art. 1°.-  
Apruébase lo actuado por la Dirección de Aguas dependiente de la Dirección General de Servicios Públicos de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y en consecuencia autorízase el pago de facturas por gastos originados por la emergencia hídrica en las localidades de Intendente Alvear, Quemú Quemú y Villa Mirasol, por la suma total de \$ 39.910,65, en omisión a la vista previa establecida en el Artículo 2° del Decreto-Ley N° 513/69, encuadrando el procedimiento en los Decretos N° 891/99 y N° 844/00, y Artículo 34 inciso C) punto 1) de la Ley de Contabilidad N° 3 y sus modificatorias.- (Expte. N° 11171/00).-

Decreto N° 2030 -29-XII-00- Art. 1°.-  
Apruébase la documentación técnica confeccionada, el Presupuesto Oficial que asciende a la suma de \$ 6.260,00 con un plazo de ejecución de 45 días corridos para la ejecución de la obra: “Renovación Sistema Eléctrico de Oficinas de la Dirección de Rentas - 1er. Piso - Centro Cívico - Santa Rosa” encuadrando el procedimiento en lo dispuesto en el artículo 9° inciso a) de la Ley General de Obras Públicas n° 38 y modificatorias.-

Art. 2°.- Apruébase lo actuado por la Dirección General de Obras Públicas y adjudícase en Forma Directa a la Empresa Construcciones Electromecánicas de Luis Mario Gallegos y Guillermo Arturo Adámoli Sociedad de Hecho, la ejecución de la obra mencionada en el artículo 1° por el monto de \$ 6.260,00 con un plazo de ejecución de 45 días corridos.-

Art. 3°.- Apruébase el proyecto de contrato a formalizar con la Empresa Adjudicataria y facúltase al director General de Obras Públicas para que en nombre y representación del Gobierno de la Provincia proceda a suscribir el mismo.-

Art. 4°.- El gasto que demande la ejecución de la obra será imputado de la siguiente manera: \$ 2.000,00 a: Carácter 0 - Jurisdicción H - Cuenta 0 - Unidad de Organización 21 - Función 190 - Sección 2 - P.P. 051 - p.p. 02 - Subparcial 03 - Control 7 “Obras Centro Cívico” del presupuesto en vigencia y la diferencia faltante deberá preverse en el presupuesto para el año 2001, para lo cual deberá darse cuenta a la Honorable Legislatura según lo establecido en la Ley n° 3 de Contabilidad vigente.-

Decreto N° 2031 -29-XII-00- Art. 1°.-  
Autorízase al Ministerio de Gobierno y Justicia a firmar el convenio con la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa, que adjunto forma parte del presente



Decreto, con vigencia a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2001.-

Art. 2°.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno y Justicia, previa certificación de la Subsecretaría de Justicia y Protección a la Comunidad, liquidará y pagará a la facultad mencionada en el artículo anterior, los importes que resulten de aplicación del convenio.-

Art. 3°.- Los fondos necesarios para el compromiso del presente ejercicio se tomarán con cargo a la Jurisdicción D, Carácter 0, Unidad de Organización 21, Cuenta 0, Finalidad y Función 210, Sección 1, Partida Principal 11, partida parcial 02-01-00-000 Partida 222 -PASANTIAS-, del presupuesto correspondiente al ejercicio 2001. Dando cuenta a la Honorable Cámara de Diputados conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley n° 3 de Contabilidad.-

Decreto N° 2032 - 29-XII-00 - Art. 1°.- Declárase desierta la "Licitación Pública n° 01/98 - I.P.A.V.- Zona 25 - Modalidad 4 - 100 viviendas en la ciudad de General Pico", por no haber mantenido las Empresas Oferentes, las propuestas oportunamente presentadas.-

Decreto N° 2033 - 29-XII-00 - Art. 1°.- Dónase a la Municipalidad de Ceballos, el siguiente bien perteneciente al Estado Provincial: un automotor marca Renault, carrocería ambulancia, modelo 1994, motor número 2898650, chasis número 8A1T310ZZPS008282, capa patente SXN-005, tipo furgón cortoTrafic número de asientos 4B, cantidad de cilindros 4 Cc. equipada con dos ruedas de auxilio, balizas triangulares un juego sin marca visible, cuarta de remolque 1 sin marca visible, un crique sin marca y número de fábrica visible, aire acondicionado sin marca y número de fábrica visible, una camilla mecánica retráctil, dos tubos de oxígeno número de fabricación 876783 y 876791, balizas rotativas eléctricas, una sirena, una llave de ruedas, un maletín conteniendo: un tensiómetro aneroide con estetoscopio biauricular marca Arteri, martillo para reflejos, caja con jeringas, faros rompenieblas, puerta lateral deslizante, una antena, una radio AM y FM con pasacassette marca Philips sin número de fabricación visible, un matafuego marca Inflex de 1 Kg. sin número de fabricación visible, número de legajo 1469-F, número de inventario 219089. (Expte. n° 5094/00).-

Decreto N° 2034 - 29-XII-00 - Art. 1°.- Dónase al Centro Veteranos de Guerra de La Pampa, con domicilio en la Ciudad de Santa Rosa, bienes pertenecientes al Estado Provincial. (Expte. n° 4517/00).-

Decreto N° 2035 - 29-XII-00 - Art. 1°.- Apruébase la prórroga del contrato de locación de servicios aprobado por Decreto n° 1545/00,

formalizado por el Ministerio de Bienestar Social con la agente contratada equiparada a la Categoría 15 (Rama Enfermería) -Ley 1279- Alicia Eugenia Aumassanne, DNI. n° 17.524.898, Clase 1966, perteneciente al Establecimiento Asistencial "Doctor Lucio Molas", dependiente de la Subsecretaría de Salud, la que tendrá vigencia a partir del 4 de Noviembre y hasta el 3 de Enero de 2001, correspondiendo asimismo el pago del Adicional por Riesgo Hospitalario.-

Decreto N° 2036 - 29-XII-00 - Art. 1°.- Aceptar, a partir del 31 de octubre de 2.000 la renuncia definitiva del Docente Raúl Francisco Miguez, L.E. n° M. 7.361.921, Clase 1943, al cargo de Profesor titular en 10 horas de Cátedra: Tecnología de Gestión: 4 horas 1° I, Micro Economía: 2 horas 4° I, 2 horas 5° I e Instrucción Cívica: 2 horas 5° I, en la Escuela de Comercio de Realicó.-

Decreto N° 2037 - 29-XII-00 - Art. 1°.- Dar de baja por fallecimiento, a partir del 9 de Agosto de 2.000, a la docente Alejandra Mabel Alonso, D.N.I. n° 20.034.644, Clase 1968, en el cargo de Auxiliar Docente interina en el Colegio Secundario "Provincia de La Pampa" y en la Unidad Educativa n° 7, ambos de Santa Rosa.-

Decreto N° 2038 - 29-XII-00 - Art. 1°.- Acéptase a partir del 07 de enero de 2001 la renuncia (definitiva) para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria de la agente categoría 02 -Rama Administrativa- Ley 643 Elisa Dolores Desinano L.C. n° 0.983.305 -Clase 1931-, perteneciente al Tribunal de Cuentas de la Provincia, quien ha optado por no hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley 643 (artículo 4° de la Norma Jurídica de Facto n° 934).-

Decreto N° 2039 - 29-XII-00 - Art. 1°.- Dar de baja por fallecimiento a partir del día 16 de Agosto de 2000, al agente Categoría 6 (Rama Servicios Generales) -Ley 643- Jorge Happel, L.E. n° 7.356.805 -Clase 1940-, perteneciente a la Dirección de Servicios Generales.-

Decreto N° 2040 - 29-XII-00 - Art. 1°.- Acéptase a partir del 13 de Noviembre de 2000, la renuncia para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, presentada por el agente Categoría 5 (Rama Administrativa) -Ley 643- Eduardo Piatti, DNI. n° M 4.160.557, Clase 1935, perteneciente a la Dirección de Prensa, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley 643 (artículo 4° de la Norma Jurídica de Facto 934).-

Decreto N° 2041 - 29-XII-00 - Art. 1°.- Aceptar a partir del 1° de Diciembre de 2000, la renuncia definitiva para acogerse a los beneficios de la

jubilación, de acuerdo al derecho que le otorga el artículo 4° inciso c) de la Ley 1124 y sus modificatorias, a la docente María Pilar Vázquez, L.C. n° 4.079.334, Clase 1941, al cargo de Maestra de Grado titular de la Escuela n° 256, de Santa Rosa.-

Decreto N° 2042 - 29-XII-00 - Art. 1°.-  
Ascribir a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2001, al Ministerio de Bienestar Social - Subsecretaría de Coordinación- a la agente Categoría 5 (Rama Administrativa) Diana Ruth Arengo, DNI. n° 22.936.049, Clase 1972-, perteneciente a la Municipalidad de Santa Rosa.-

Decreto N° 2043 - 29-XII-00 - Art. 1°.-  
Reubicar, a partir de la fecha del presente Decreto, al agente Categoría 14 (Rama administrativa -Ley 643-) Luis María Haedo, DNI. n° 12.218.198, Clase 1956) perteneciente a la Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, en la categoría 7 de la misma rama, con encuadre en los artículos 10, inciso a, apartado 2) y 22 de la Norma Jurídica de Facto 751.-

Decreto N° 2044 - 29-XII-00 - Art. 1°.-  
Apruébase la prórroga del contrato de locación de servicios aprobado por Decreto n° 1565/00, formalizado por el Ministerio de Bienestar Social con la Agente contratada equiparada a la Categoría 16 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento) -Ley 1279- Elisa Roa Meneligue, DNI. n° 92.582.089, Clase 1958, Perteneciente al Establecimiento Asistencial "Doctor Lucio Molas", dependiente de la Subsecretaría de Salud, la que tendrá vigencia a partir del 7 de Noviembre y hasta el 6 de Enero de 2001, correspondiendo asimismo el pago del Adicional por Riesgo Hospitalario.-

Decreto N° 2045 - 29-XII-00 - Art. 1°.-  
Apruébase la prórroga del contrato de locación de servicios aprobado por Decreto n° 1543/00, formalizado por el Ministerio de Bienestar Social con el agente contratado equiparado a la Categoría 15 (Rama Enfermería) -Ley 1279- Omar Orlando Formigo Ramos, DNI. n° 26.610.457, Clase 1978- perteneciente al Establecimiento Asistencial de Quemú Quemú, dependiente de la Subsecretaría de Salud, la que tendrá vigencia a partir del 25 de Octubre y hasta el 12 de Diciembre de 2000, correspondiendo asimismo el pago del Adicional por Riesgo Hospitalario.-

Decreto N° 2046 - 29-XII-00 - Art. 1°.-  
Prorrogar a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre del 2001, el otorgamiento del adicional "dos séptimos" fijado en el Acta n° 36 de fecha 10 de agosto de 1990, suscripta entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias, a los agentes de la Dirección General de Servicios Públicos que a continuación se mencionan: Jefa del Departamento Contable, Contadora Graciela Beatriz

Opizzo, afiliado n° 23386-1/7; Jefa del Departamento Estudios y Proyectos, Ingeniera María Cristina Hanya, afiliado n° 24978-1/5; Jefe Departamento Legal, Doctor Enrique Manuel Romero Oneto, afiliado n° 24492-1/2; Jefe del Departamento Inspección de Obras, Ingeniero Roberto Ambrosino, afiliado n° 26050-1/2; Jefa del Departamento Administrativo, María Inés Cornaglia, afiliado n° 18356-1/4, Jefe del Departamento Recursos Subterráneos Licenciado Jorge Oscar Tullio, afiliado n° 15730-1/7, jefa de la División Laboratorio Elba Beatriz Buitrón, afiliado n° 29667-1/5 y al Coordinador Técnico-Administrativo de la Dirección de Aguas Ingeniero Andrés Edgardo Castiñeyra, afiliado n° 46822/3.-

Decreto N° 2047 - 29-XII-00 - Art. 1°.-  
Asígnase al agente Pablo Héctor Rubio (Categoría 12, Legajo n° 10180) un adicional del 15% para compensar situaciones especiales establecidas en el Artículo 48° de la Ley n° 1200, reglamentada por Decreto n° 237/90, por el período comprendido entre la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2000, o hasta la fecha en que el agente deje de prestar tal servicio especial, la que fuere anterior.-

Decreto N° 2048 - 29-XII-00 - Art. 1°.-  
Ratificase la Resolución n° 62/00 del Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Decreto N° 04 - 4-I-01 - Art. 1°.-  
Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General, anticipará en concepto de coparticipación impositiva a varias Municipalidades y Comisiones de Fomento la suma de \$ 76.780, importe que se tomará de la cuenta corriente n° 5323/3 - Fondo Neto Disponible, destinado a cubrir desequilibrios financieros. (Expte. n° 11876/00).-

Decreto N° 05 - 9-I-01 - Art. 1°.-  
Acuérdanse aportes no reintegrables por la suma total de \$ 393.500,00, a favor de las Comunas que se mencionan por los montos que se indican, para atender en todos los casos, situaciones de desequilibrios financieros

211-3-ARATA	\$: 28.000,00.-
161-2-BERNARDO LARROUDE	\$: 10.000,00.-
111-5-BERNASCONI	\$: 10.000,00.-
121-4-CARRO QUEMADO	\$: 4.500,00.-
041-4-CATRILO	\$: 22.000,00.-
171-9-COLONIA BARON	\$: 23.000,00.-
011-7-DOBLAS	\$: 13.000,00.-
224-6-GENERAL ACHA	\$: 30.000,00.-
102-4-GENERAL M.J. CAMPOS	\$: 4.000,00.-
153-7-GENERAL PICO	\$: 50.000,00.-
103-2-GUATRACHE	\$: 40.000,00.-
196-6-INGENIERO LUIGGI	\$: 10.000,00.-
012-1-METILEO	\$: 30.000,00.-
172-7-MIGUEL CANE	\$: 10.000,00.-
162-8-PUELEN	\$: 10.000,00.-
092-7-PUELCHES	\$: 15.000,00.-
053-9-SANTA ISABEL	\$: 19.000,00.-

125-5-TELEN	\$: 10.000,00.-
016-6-TOMAS M. de ANCHORENA	\$: 5.500,00.-
044-8-URIBURU	\$ 5.000,00.-
161-0-VEINTICINCO DE MAYO	\$: 25.000,00.-
066-1-VERTIZ	\$: 10.000,00.-
087-7-WINIFREDA	\$: 10.000,00.-
142-0-LA REFORMA	\$: 10.000,00.-
154-5-SPELUZZI	\$: 3.000,00.-

Decreto N° 06 - 9-I-01 - Art. 1°.- Acuérdate aportes no reintegrables por la suma total de \$ 349.500,00, a favor de las Comunas que se mencionan, por los montos y conceptos que en cada caso se indican:

112-3-Abramo \$: 4.000,00, Emergencia Sanitaria vehículo traslado pacientes.- 101-6 Alpachiri \$: 18.000,00, Desequilibrios financieros reequipamiento servicios.- 192-5- Alta Italia \$: 13.000,00, Obra pública pavimento/repación Edificio Municipal.- 021-6- Anguil \$: 18.500,00, Obra pública desagües pluviales, parquización.- 181-8- Calefú \$: 15.000,00, Obra pública desagües pluviales.- 082-8-Eduardo Castex \$: 51.000,00, Reequipamiento y obra pública.- 194-1-Emb. Martini \$: 10.000,00, Obra pública.- 113-1-Gral S. Martín \$: 40.000,00, Obra pública.- 115-6-Jacinto Arauz \$: 15.000,00, Obra pública fábrica columnas electrificación.- \$: 30.000,00, Obra pública.- 124-8-Luan Toro \$: 6.000,00, Reequipamiento para servicios.- 012-5-Macachín \$: 35.000,00, Obra pública red cloacal.- 011-1-Miguel Riglos \$: 15.000,00, Desequilibrios financieros obra pública.- 225-3-Quehué \$: 2.000,00, Desequilibrios financieros reequipamiento para servicios.- 187-5- Rancul \$: 17.000,00, Desequilibrios financieros reequipamiento para servicios.- 197-4-Realicó \$: 20.000,00, Obra pública.- 015-8-Rolón \$: 7.000,00, Obra pública planta reciclado residuos.- 213-9-Trenel \$: 25.000,00, Obra pública reparación y construcción viviendas.- 021-1-A. del Aguila \$: 5.000,00, Desequilibrios financieros obra pública.- 223-8-Chacharramendi \$: 3.000,00, Reequipamiento obra pública.-

Decreto N° 08 - 9-I-01 - Art. 1°.- Asígnase el adicional especial del 40%, previsto en el artículo 74 de la Ley 643, a la agente categoría 11, Isabel Gladis Coelho, -Afiliado n° 26340-, Legajo n° 4065.-

Decreto N° 09 - 9-I-00 - Art. 1°.- Aceptar a partir del 1° de Enero de 2001, la renuncia definitiva para acogerse a los beneficios de la jubilación, de acuerdo al derecho que le otorga el artículo 4° inciso c) de la Ley 1124 y sus modificatorias, a la docente Felisa Acevedo, L.C. n° 2.293.442, Clase 1932, al cargo de Maestra de grado titular, en la Unidad Educativa n° 6 de Santa Rosa.-

Decreto N° 10 -9-I-01- Art. 1°.- Los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a que se refiere el artículo 43, inciso c) de la Ley n° 1.911 - Impositiva Año 2001 -, para acceder al beneficio de reducción a cero (0) de la alícuota que grava la actividad, deberán cumplir con carácter obligatorio los siguientes requisitos:

a) Efectuar, en la facturación de cada obra alcanzada por el beneficio, una identificación indubitable de la misma, indicando número de expediente, aprobatorio de los planos o en su defecto, fecha de intervención de la autoridad municipal, provincial o nacional, y/o del contrato respectivo.

b) Conservar en su poder a disposición de la Dirección General de Rentas, la siguiente documentación:

I) Constancia de inscripción actualizada ante el Instituto de Estadística Registro de la Industria de la Construcción.

II) Copia de la Declaración Jurada del personal en relación de dependencia del Régimen Nacional de Seguridad Social, presentada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, correspondiente a los períodos en los cuales se hace uso de la reducción de la alícuota.

III) Copias de los recibos de sueldos, liquidados al personal afectado a la actividad, donde conste la categoría de revista.

IV) Planos de obra intervenidos por la autoridad municipal, nacional o por el Organismo que el Ministerio de Hacienda y Finanzas designe, y/o contrato de obra debidamente sellado, respaldatorios de la identificación efectuada en la facturación respectiva.

Art. 2°.- El personal en relación de dependencia ocupado directamente en la actividad a que se refiere el inciso c) del artículo 43 de la Ley n° 1.911, es exclusivamente el comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley nacional n° 22.250.-

Art. 3°.- En el caso especial de determinación del gravamen por ingresos correspondientes a remanentes de obras concluidas para las que correspondió la alícuota cero, en períodos fiscales durante los cuales el contribuyente no posea el mínimo de tres (3) personas ocupadas a que se refiere el inciso c) del artículo 43 de la Ley n° 1.911, se admitirá la continuación del beneficio exclusivamente respecto de tales ingresos, cuando se cumplan en su totalidad los restantes requisitos exigidos en el presente.-

Art. 4°.- La pérdida del beneficio a que se refiere el artículo 43 de la Ley 1.911 se producirá por el incumplimiento de las obligaciones formales y/o sustanciales a su vencimiento, así como de alguno de los requisitos establecidos en la referida Ley y en el presente Decreto, debiendo el contribuyente liquidar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicando la alícuota e importes mínimos que correspondan de acuerdo a la Ley Impositiva a partir del primer anticipo a vencer con posterioridad a la fecha de producida la infracción.-

Art. 5°.- Se entenderá por presentación espontánea, según el artículo 45 de la Ley 1.911 - Impositiva Año 2001 - y se considerará que el contribuyente no ha perdido el beneficio de la alícuota cero, cuando cumpla íntegramente y sin que haya mediado intervención de la Dirección General de Rentas, con los deberes formales y/o sustanciales omitidas, con más las respectivas accesorias y cuenten con la totalidad de los requisitos exigidos, dentro de los quince (15) días corridos posteriores a la fecha de producida la infracción que anuló el beneficio.

Art. 6°.- Facúltase a la Dirección General de Rentas para resolver las cuestiones y dictar las normas complementarias que considere necesarias para hacer operativo el presente.-

Decreto N° 11 -9-I-01- Art. 1°.- Apruébase el modelo de Contrato de Fideicomiso de Administración, que como anexo I forma parte integrante del presente decreto.-

#### ANEXO I CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION

En Santa Rosa, a los días del mes de , entre BANCO DE LA PAMPA, en adelante el FIDUCIARIO, domiciliado en Pellegrini n° 255 de Santa Rosa, La Pampa, por una parte, representado en este acto por el Cr. Luis E. ROLDAN, en su calidad de Presidente del Directorio y por la otra la PROVINCIA DE LA PAMPA, en adelante designada como el FIDUCIANTE, representada en este acto por el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas Cr. Ernesto Osvaldo FRANCO, con domicilio en el 3° Piso del Centro Cívico de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en el marco de la Ley 1902 del 26 de octubre de 2000, se conviene en otorgar el presente contrato de FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE CARTERA, sujeto a las cláusulas que siguen:

**1.- Objeto del fideicomiso:** El FIDUCIANTE entrega al FIDUCIARIO, en dominio fiduciario, la CARTERA JUDICIAL Y/O MOROSA DE CREDITOS de la cual el FIDUCIANTE es hasta ahora titular en razón del contrato de cesión de cartera celebrado con el Banco de La Pampa el día 11 de octubre de 2000 y aprobado por Ley 1902 del 26 de octubre de 2000, integrada por todas las acreencias enumeradas en el anexo I del referido contrato y todos los convenios posteriores que se suscriban a dicha ley.

**2.- Entrega de los documentos:** En razón de que los documentos se encuentran actualmente en poder del FIDUCIARIO, conforme lo que surge de la cláusula TERCERA del contrato de cesión mencionado ut-supra, se da por satisfecha la exigencia de tradición de los documentos representativos de los créditos.

**3.- Beneficiario:** El beneficiario del fideicomiso es el FIDUCIANTE.

**4.- Duración:** El fideicomiso durará 10 años, salvo extinción anterior por total cumplimiento de su

objeto. Antes de ese plazo podrá terminar en cualquier momento a iniciativa de cualquiera de las partes.

**5.- Facultades y obligaciones del FIDUCIARIO:** Salvo instrucciones distintas del FIDUCIANTE, EL FIDUCIARIO deberá hacer todas las gestiones judiciales y extrajudiciales necesarias y convenientes para cobrar las acreencias objeto del fideicomiso, con más sus intereses, accesorios y costas, pudiendo actuar en nombre propio en los juicios que se siguen contra los deudores cedidos. Los gastos de cobranza futuros serán deducidos del producido del fondo pero podrán ser adelantados por el FIDUCIARIO.

**6.- Instrucciones:** El FIDUCIANTE podrá dar instrucciones al FIDUCIARIO acerca de la administración y cobro de los créditos fideicomitados. En todos los casos sólo serán eficaces las instrucciones dadas por escrito o en su defecto se aplicarán las disposiciones establecidas en el art. 11 del presente contrato. El FIDUCIANTE dará las instrucciones por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

**7.- Rendición de cuentas:** El FIDUCIARIO deberá rendir cuentas de su gestión trimestralmente mediante la remisión de un estado de cuenta, el que se considerará aprobado si no media observación dentro del plazo de treinta días de recibido, la rendición debe ser hecha al FIDUCIANTE. La no observación por parte del FIDUCIANTE, en el plazo previsto en esta cláusula, de las rendiciones de cuentas que haga EL FIDUCIARIO importa la aceptación de todas las operaciones que haya realizado EL FIDUCIARIO y que ellas han sido efectuadas de conformidad con sus facultades y con las instrucciones emanadas del FIDUCIANTE. Asimismo, el FIDUCIARIO informará también trimestralmente el estado de las causas judiciales mediante la remisión de la planilla o ficha que contenga la historia del proceso y estado de este. A los efectos del conocimiento certero de las causas y créditos existentes a la fecha, el primer informe deberá ser elevado dentro de los diez días de suscripto el presente.-

**8.- Depósito de las percepciones.** El FIDUCIARIO abrirá en el BANCO DE LA PAMPA una cuenta corriente que girará bajo la denominación "PROVINCIA DE LA PAMPA - FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE CARTERA". En esa cuenta se depositarán todos los importes que el FIDUCIARIO cobre en razón de este contrato de fideicomiso previas las deducciones a que tenga derecho conforme con las previsiones aquí establecidas. Aprobados los informes a que se refiere la cláusula 7 del presente, el Ministro de Hacienda y Finanzas, podrá disponer la transferencia de dichos fondos al Banco de La Pampa, por disposición del artículo 3° de la Ley N° 1902.-

**9.- Elección de abogados.** Es decisión y responsabilidad exclusiva de EL FIDUCIARIO la elección de los profesionales que lo representen o patrocinen en los juicios, en trámite y/o a iniciarse, de cobro de la cartera fideicomitada. Por lo expuesto el

FIDUCIANTE no tendrá vinculación alguna con los profesionales que designe el FIDUCIARIO a tal fin.-

**10.- Honorarios de los abogados.** Los honorarios de los abogados que patrocinen o representen al FIDUCIARIO en la actuaciones judiciales, incluídos los honorarios regulados o devengados a cargo de la actora si correspondieren, serán a cargo del Fiduciario o de terceros deudores y/o garantes o avalistas de éstos conforme Convenio de Honorarios que acuerde las relaciones entre el FIDUCIARIO y los profesionales que éste designe. El FIDUCIARIO deberá mantener indemne al FIDUCIANTE de cualquier reclamo por parte de los profesionales que lo patrocinen o representen en esas actuaciones judiciales.

**11.- Acuerdos.** El FIDUCIARIO está autorizado a dar a los deudores cedidos el mismo trato que da a sus clientes en idéntica o similar situación. El FIDUCIANTE declara conocer la existencia y contenido de las reglas del FIDUCIARIO respecto de los deudores morosos.

**12.- Dación en Pago.** Los bienes entregados en dación en pago de las deudas ingresarán al patrimonio fiduciario para su posterior venta a través del departamento inmobiliario del FIDUCIARIO o mediante el mecanismo que ambas partes estimen convenientes a los efectos de lograr la pronta venta del bien.

**13.- Remates:** Cuando como resultado de las actuaciones judiciales se llevaran a cabo remates de bienes de los deudores, el comportamiento a seguir por el FIDUCIARIO será otorgar el mismo tratamiento que éste da a sus clientes en idéntica o similar situación. Sin perjuicio de ello el FIDUCIANTE podrá impartir instrucciones precisas en los casos que estime convenientes.- Los bienes que ingresen por esta modalidad al patrimonio fiduciario tendrán el mismo tratamiento que el descripto en la cláusula 12 del presente.-

**14.- Retribución del FIDUCIARIO.** En virtud de ser el FIDUCIANTE el accionista mayoritario del BANCO DE LA PAMPA, la administración del presente FIDEICOMISO será sin cargo.

**15.- Documentación.** Toda documentación que emita el presente FIDEICOMISO derivada de dicha administración llevará impresa la denominación "PROVINCIA DE LA PAMPA - FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE CARTERA".

**16.- Contabilidad.** Los registros contables del presente FIDEICOMISO serán llevados de manera exclusiva e independiente tanto de la contabilidad del FIDUCIANTE como del FIDUCIARIO.-

**17.- Destino de los bienes a la finalización del fideicomiso.** A la finalización del fideicomiso los bienes y/o créditos existentes serán entregados al FIDUCIANTE una vez aprobada la rendición final por el mismo.-

**18.- Impuestos.** Los tributos que se devenguen con motivo del presente contrato de Fideicomiso de Administración o que pudieren corresponder sobre el patrimonio fideicomitado o sobre las operaciones que se realicen con los activos fideicomitados serán a cargo del FIDUCIANTE, pudiendo ser abonados por el FIDUCIARIO con los fondos de la administración si los hubiere.-

**19.- Interpretación.** Las cuestiones interpretativas que pudieran suscitarse como consecuencia de la implementación del presente convenio, así como otras derivadas de la gestión de cobro no previstas en el mismo serán resueltas por el Ministerio de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Provincia de La Pampa y/o por quien este designe y el Directorio y/o el Gerente General y/o quien estos designen del Banco de La Pampa.-

**20.- Domicilio y Jurisdicción.** A los efectos del presente convenio las partes constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas cuantas notificaciones se cursen, subsistiendo los mismo hasta tanto no se haya comunicado fehacientemente su modificación, y se someten a la competencia de los Tribunales ordinarios de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.-

#### DESIGNACIONES

Decreto N° 2022 -29-XII-00- Art. 1°.- Designase, a partir de la fecha Vocal del Directorio del Instituto de Seguridad Social la Señora Elsa Rosa RECCHIONI de RABARIO, L.C. N° 4.798.608; y Vocales Suplentes a las señoras VILLEGAS, Noemí Lilia, L.C. N° 5.161.865 y AGUERO, Carmen Angélica, L.C. N° 4.202.060, en representación del personal docente jubilado.-

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Res. N° 219 -27-XII-00- Art. 1°.- Acuérdase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 20.000,00, a favor de la Municipalidad de General Pico -153-7-, que será destinado a la pavimentación y repavimentación de calles de esa ciudad.-

Res. N° 222 -29-XII-00- Art. 1°.- Acuérdanse aportes no reintegrables, por la suma total de \$ 151.778,00 a favor de las Comunas que se detallan, por los montos y conceptos que se indican, con destino en todos los casos a financiar total o parcialmente inversiones en obras públicas y/o equipamiento general y/o proyectos particulares de interés comunal, tal como lo establece el artículo 8° de la Ley Provincial N° 1065:

061-2 Bernardo Larroude: \$ 8.600 - Reparación parque automotor y alteo caminos vecinales.  
181-8 Caleufú: \$ 4.000 - Adquisición materiales de construcción y repuestos.

041-4 Catrillo: \$ 2.500 - Cuota adquisición Parcela 02, Quinta 09. \$ 2.000 - Reparación motoniveladora.  
 171-9 Colonia Barón: \$ 5.000 - Adquisición cubiertas motoniveladora.  
 081-0 Conhelo: \$ 5.000 - Reparación parque automotor.  
 064-6 Cnel. Hilario Lagos: \$ 2.860 - Reparación maquinarias.  
 153-7 General Pico: \$ 20.000 - Obra pavimento urbano.  
 072-9 La Humada: \$ 2.200 - Ultima cuota reparación camión.  
 183-4 La Maruja: \$ 4.000 - Adquisición materiales de construcción.  
 124-8 Luan Toro: \$ 2.000 - Cuota adquisición equipo riego.  
 212-1 Metileo: \$ 800 - Fumigación arbolado urbano.  
 172-7 Miguel Cané: \$ 5.000 - Pavimento urbano. \$ 3.000 - Reparación motoniveladora.  
 014-1 Miguel Riglos: \$ 10.000 - Reparación parque automotor.  
 162-8 Puelén: \$ 1.000 - Adquisición repuestos motoniveladora.  
 225-3 Quehué: \$ 3.625 - Cuota adquisición tanque atmosférico. \$ 2.300 - Forestación urbana.  
 173-5 Quemú Quemú: \$ 10.000 - Adquisición pala cargadora.  
 053-9 Santa Isabel: \$ 3.500 - Adquisición materiales de construcción.  
 105-7 Santa Teresa: \$ 5.000 - Cuota obra sala extractora de miel.  
 204-8 Toay: \$ 10.000 - Reparación parque automotor.  
 044-8 Uriburu: \$ 4.000 - Adquisición tractor y cubiertas.  
 176-8 Villa Mirasol: \$ 800 - Fumigación arbolado urbano.  
 087-7 Winifreda: \$ 7.160 - Cuota adquisición camioneta y camión. \$ 2.000 - Reparación parque automotor.  
 191-7 Adolfo Van Praet: \$ 5.000 - Cuota adquisición atmosférico.  
 151-1 Agustoni: \$ 1.500 - Confección escudos. \$ 3.000 - Ultima cuota adquisición trafico.  
 223-8 Chacharramendi: \$ 6.000 - Reparación motoniveladora.  
 195-8 Falucho: \$ 2.000 - Cuota adquisición tractor.  
 091-9 Gobernador Duval: \$ 790 - Cuota adquisición camión volcador.  
 123-0 Loventué: \$ 3.000 - Construcción quincho y tinglado. \$ 2.543 - Cuota adquisición equipo riego.  
 062-0 Sarah: \$ 800 - Fumigación arbolado urbano.  
 154-5 Speluzzi: \$ 800 - Fumigación arbolado urbano.

#### SUBSECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES

Disp. N° 204 -26-XII-00- Art. 1°.- Acuér-  
 danse aportes no reintegrables por la suma total de \$  
 9.350,00, a favor de las Comunas que se mencionan  
 para atender el financiamiento de subsidios a Entidades

Intermedias y otras finalidades, de acuerdo al siguiente  
 detalle:

171-9 Colonia Barón: \$ 300 - Cooperadora Policial.  
 082-8 Eduardo Castex: \$ 500 - Fundación Ciudad de  
 Eduardo Castex.  
 224-6 General Acha: \$ 250 - Asociación Vecinal  
 Barrio Oeste.  
 153-7 General Pico: \$ 700 - Fundación Hípica  
 Regional. \$ 200 - Mutual Metalúrgica Pampeana. \$ 200  
 - Obra Social del Sindicato de Mecánicos y Afines del  
 Transporte Automotor de la República Argentina.  
 065-3 Intendente Alvear: \$ 150 - Cooperadora Escuela  
 N° 196.  
 115-6 Jacinto Arauz: \$ 700 - Fundación Pampeana para  
 el Crecimiento. \$ 700 - Asociación Cooperadora  
 Escuela Técnica N° 9.  
 012-5 Macachín: \$ 700 - Asociación Civil Centro de  
 Atención al Discapacitado.  
 172-7 Miguel Cané: \$ 400 - Cooperadora Estable-  
 cimiento Asistencial.  
 084-4 Monte Nievas: \$ 200 - Gastos de emergencia.  
 024-0 Santa Rosa: \$ 500 - Escuela de Boxeo Cristobal  
 "Quito" Bustos. \$ 200 - Fundación de Ayuda al  
 Enfermo Renal y Transplante. \$ 700 - Fundación para  
 el Desarrollo Humano. \$ 150 - Asociación Coopera-  
 dora Escuela Especial Irregulares Motores N° 1. \$ 170  
 - Asociación Pampeana de Conservación del  
 Patrimonio Cultural. \$ 150 - Asociación Cooperadora  
 Policial Seccional 7°. \$ 150 - Centro de Actividades  
 Infantiles. \$ 80 - Federación Argentina de Deportes  
 para Ciegos. \$ 700 - Asociación Cooperadora Policial  
 Seccional 7°. \$ 350 - Consejo Profesional de Asistentes  
 Sociales. \$ 300 - Unión Obrera de la Construcción de  
 la República Argentina. \$ 350 - Asociación de  
 Trabajadores de la Sanidad Argentina. \$ 350 -  
 Asociación Obrera Textil.  
 062-0 Sarah: \$ 200 - Comisión Cooperadora Escuela  
 Hogar N° 77.

Disp. N° 205 -29-XII-00- Art. 1°.- Acuér-  
 danse aportes no reintegrables por la suma total de \$  
 51.182,00, a favor de las Comunas que se citan, por los  
 montos que se indican, para atender el financiamiento  
 de déficit, gastos de emergencia y otros conceptos  
 (Artículo 11° Ley 1.065), de acuerdo al siguiente  
 detalle:

717-9 Colonia Barón: \$ 2.000,00  
 081-0 Conhelo: \$ 2.950,00  
 011-7 Doblas: \$ 5.000,00  
 153-7 General Pico: \$ 8.000,00  
 072-9 La Humada: \$ 3.400,00  
 124-8 Luan Toro: \$ 4.357,00  
 184-2 Parera: \$ 300,00  
 092-7 Puelches: \$ 2.000,00  
 197-4 Realicó: \$ 1.400,00  
 204-8 Toay: \$ 3.000,00  
 016-6 Tomás M. Anchorena: \$ 5.000,00  
 213-9 Trenel: \$ 2.575,00  
 071-1 Algarrobo del Aguila: \$ 4.000,00  
 143-8 Limay Mahuida: \$ 3.000,00  
 104-0 Perú: \$ 1.500,00

062-0 Sarah: \$ 2.700,00.

Disp. N° 206 -29-XII-00- Art. 1°.- Acuérdate aportes no reintegrables por la suma total de \$ 109.581,00, a favor de las Comunas que se citan, por los montos y conceptos que se indican, con destino en todos los casos a financiar total o parcialmente inversiones en obras públicas y/o equipamiento general y/o proyectos particulares de interés comunal, tal como lo establece el artículo 8° de la Ley Provincial N° 1065, de acuerdo al siguiente detalle:

021-6 Anguil: \$ 3.000 - Alteo caminos vecinales.

221-2 Ataliva Roca: \$ 6.000 - Obra lago artificial.

061-2 Bernardo Larroude: \$ 4.000 - Reparación parque automotor.

121-4 Carro Quemado: \$ 1.500 - Cuota adquisición tanque regador.

081-0 Conhelo: \$ 4.680 - Reparación motoniveladora.

082-8 Eduardo Castex: \$ 4.300 - Cuota adquisición tractor con retroexcavadora y pala frontal.

224-6 General Acha: \$ 10.000 - Adquisición materiales de construcción para refacción edificio Municipal.

102-4 General M.J. Campos: \$ 4.500 - Cordón cuneta.

153-7 General Pico: \$ 10.000 - Obra pavimento urbano.

043-0 Lonquimay: \$ 5.601 - Reparación caminos vecinales.

083-6 Mauricio Mayer: \$ 4.000 - Reparación motoniveladora.

084-4 Monte Nievas: \$ 3.000 - Reparación parque automotor.

187-5 Rancul: \$ 2.800 - Cuota adquisición camión.

204-8 Toay: \$ 10.000 - Construcción núcleos húmedos

161-0 Veinticinco de Mayo: \$ 4.000 - Adquisición bomba planta de agua potable.

126-3 Victorica: \$ 8.000 - Ultima cuota equipamiento y obra pública.

176-8 Villa Mirasol: \$ 6.000 - Reparación caminos vecinales.

191-7 Adolfo Van Praet: \$ 2.000 - Cuota adquisición equipo de bombeo.

131-3 Cuchillo Có: \$ 5.000 - Cuota adquisición atmosférico.

152-9 Dorila: \$ 2.000 - Adquisición materiales cerramiento tinglado.

143-8 Limay Mahuida: \$ 1.000 - Adquisición cubiertas

104-0 Perú: \$ 3.000 - Cuota adquisición automóvil.

085-1 Rucanelo: \$ 1.950 - Reparación bomba agua potable. \$ 550 - Cuota adquisición desmalezadora.

062-0 Sarah: \$ 700 - Adquisición cubiertas.

226-1 Unánue: \$ 2.000 - Cuota adquisición tractor y camioneta.

Disp. N° 207 -29-XII-00- Art. 1°.-Acuérdate un aporte no reintegrable por la suma total de \$ 3.500,00 a favor de la Municipalidad de Santa Rosa - 024-0-, que será destinado a la Liga Cultural de Fútbol, para cubrir gastos originados por el Torneo de Fútbol Comunitario.-

Disp. N° 209 -29-XII-00- Art. 1°.- Acuérdate aportes no reintegrables por la suma total de \$ 10.066,99, a favor de las comunas que se mencionan, para atender el financiamiento de subsidios a Entidades Intermedias y otras finalidades, de acuerdo al siguiente detalle:

153-7 General Pico: \$ 1.500 - Sindicato de la Fraternidad. \$ 1.500 - Unión Ferroviaria.

115-6 Jacinto Arauz: \$ 5.000 - Fundación para el Crecimiento Humano.

053-9 Santa Isabel: \$ 1.000 - Asociación La Porteña.

024-0 Santa Rosa: \$ 1.066,99 - Cooperadora Escuela de Policía.-

#### MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Res. N° 1323 - 12-XII-00- Art. 1°.- La Habilidad del Ministerio de Bienestar Social, transferirá a la Municipalidad de Ceballos, la suma de \$ 1.500, destinada a solventar parcialmente los gastos de infraestructura.-

Res. N° 1324 - 12-XII-00 - Art. 1°.- La Habilidad del Ministerio de Bienestar Social, transferirá a la Comisión de Fomento de Adolfo Van Praet, la suma de \$ 2.500.-, destinada a solventar parcialmente gastos de Infraestructura, en la sede del Club Independiente de esa localidad.-

Res. N° 1338 - 12-XII-00 - Art. 1°.- La Habilidad del Ministerio de Bienestar Social liquidará y pagará las sumas indicadas en planilla que forma parte de la presente Resolución, a las personas mencionadas en la misma, quienes se encuadran en el Programa "Atención Familiar".- (Expte. n° 190/00).-

Res. N° 1339 - 13-XII-00 - Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la Comisión de Apoyo Jardín Maternal Barrio Plan 5000 Sur, con sede en esta ciudad, por la suma de \$ 5.900, para solventar parcialmente gastos de funcionamiento. (Expte. n° 5664/00).-

Res. N° 1345 - 14-XII-00 - Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor del Club Social, Cultural y Deportivo Barrio Fitte, con sede en esta ciudad, por la suma de \$ 5.000.-, que será destinado a solventar parcialmente gastos de infraestructura en su sede. (Expte. n° 10771/00.-

Res. N° 1348 - 14-XII-00 - Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la "Asociación Cooperadora del Hospital de Zona Gobernador Centeno", con sede en la ciudad de General Pico, por la suma de \$ 21.420,00, para solventar parcialmente gastos de funcionamiento en dicha Institución.-

Res. N° 1349 - 14-XII-00 - Art. 1°.- Otórgase una transferencia en subsidio a favor de la "Cooperadora Centro Sanitario", con sede en esta ciudad, por la suma de \$ 22.000,00 para solventar gastos de funcionamiento en dicha Institución.-

Res. N° 1350 - 14-XII-00 - Art. 1°.- La Habilitación de la Subsecretaría de Salud transferirá a la Municipalidad de Conhello la suma de \$ 897,00.-

Res. N° 1352 - 14-XII-00 - Art. 1°.- La Habilitación de la Subsecretaría de Salud, transferirá a la Municipalidad de Bernardo Larroudé, la suma de \$ 800, destinado a solventar parcialmente gastos que demande la atención sanitaria de personas afectadas por las inundaciones. (Expte. n° 10911/00).-

Res. N° 1353 - 18-XII-00 - Art. 1°.- La Habilitación del Ministerio de Bienestar Social, transferirá a las Municipalidades detalladas en planilla que forma parte de la presente Resolución, las sumas que en cada caso se consignan, destinadas a solventar los gastos que demande el desarrollo del Programa Pro-Vida.- (Expte. N° 203/00).-

Res. N° 1356 - 19-XII-00 - Art. 1°.- La Habilitación del Ministerio de Bienestar Social, transferirá a los Municipios detallados en planilla que forma parte de la presente Resolución, los montos que en la misma se consignan, destinados a solventar parcialmente los gastos que les demande el pago de haberes del mes de Diciembre, del corriente año, a los operadores de base y equipo técnico necesario para poder ejecutar el Proyecto "Libertad Asistida".- (Expte. N° 5665/00).-

Res. N° 1357 - 19-XII-00 - Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor del Consejo Profesional de Asistentes Sociales de La Pampa, con sede en esta ciudad, por la suma de \$ 8.000,00, que será destinada a solventar parcialmente gastos de infraestructura, ajustándose la modalidad de la realización de la obra a lo establecido en los artículos 8° y 9° de la Norma Jurídica de Facto N° 835.- (Expte. N° 10625/00).-

Res. N° 1358 - 19-XII-00 - Art. 1°.- La Habilitación del Ministerio de Bienestar Social liquidará y pagará las sumas indicadas en planilla que forma parte de la presente Resolución, a las personas incorporadas a los Programas de la Dirección General de la Familia que en la misma se consignan. (Expte. N° 63/00).-

Res. N° 1364 - 19-XII-00 - Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la "Asociación Mutual Acción Social Solidaria Pampeana (A.M.A.S.P.A.), con sede en la ciudad de General Pico, por la suma de \$ 5.000,00, para solventar gastos de funcionamiento de dicha Institución.-

Res. N° 1370 - 21-XII-00 - Art. 1°.- La Habilitación del Ministerio de Bienestar Social,

transferirá a la Municipalidad de Parera, la suma de \$ 1.100, destinado a solventar parcialmente gastos que demande la construcción del techo de la Iglesia Nuestra Señora de Luján, de esa localidad. (Expte. n° 9968/00).-

Res. N° 1374 - 22-XII-00 - Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la Liga Argentina de Lucha Contra el Cáncer (L.A.L.C.E.C.), con sede en esta ciudad, por la suma de \$1.500,00, para solventar gastos de funcionamiento.-

Res. N° 1375 - 22-XII-00 - Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la "Asociación Vecinal de Villa Parque Santillán", con sede en esta ciudad, por la suma de \$ 1.200,00, destinado a solventar parcialmente gastos de funcionamiento.-

Res. N° 1377 - 26-XII-00 - Art. 1°.- La Habilitación del Ministerio de Bienestar Social, transferirá a la Municipalidad de Conhello la suma de \$ 600, destinada a solventar gastos de Acción Social.-

Res. N° 1378 - 22-XII-00 - Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la Asociación Civil "Club Social, Cultural y Deportivo Penales", con sede en esta ciudad, por la suma de \$ 5.000,00, destinado a solventar parcialmente gastos de refacción en su sede.- (Expte. n° 11279/00).-

Res. N° 1379 - 22-XII-00 - Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la Asociación Cooperadora para el Alto Rendimiento, con sede en esta ciudad, por la suma de \$ 6.600,00, para solventar parcialmente gastos de funcionamiento.- (Expte. N° 10968/00).-

Res. N° 1386 - 28-XII-00 - Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la Asociación Cooperadora General Manuel Savio, con sede en la ciudad de General Pico, por la suma de \$ 8.200, que será destinada a solventar parcialmente gastos de Infraestructura, ajustándose la modalidad de la realización de la obra a lo establecido en los artículos 8° y 9° de la Norma Jurídica de Facto N° 835.-

Res. N° 1387 - 28-XII-00 - Art. 1°.- La Habilitación del Ministerio de Bienestar Social, transferirá a la Comisión de Fomento de Maionnave, la suma de \$ 1.750, destinada a solventar parcialmente gastos de funcionamiento.- (Expte. N° 11213/00).-

Res. N° 1388 - 28-XII-00 - Art. 1°.- La Habilitación del Ministerio de Bienestar Social, liquidará y pagará las sumas indicadas en planilla que forma parte de la presente Resolución, a las personas indicadas en la misma, quienes se encuadran en el Programa "Atención Familiar".- (Expte. N° 0190/00).-

**MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION**



Res. N° 1178 - 21-XII-00 - Art. 1°.- Autorizar la inscripción en Segundo Año del Nivel Polimodal a los alumnos repitentes de Cuarto Año del Ex- Nivel Medio, matriculados en el ciclo lectivo 2000.-

Art. 2°.- Dicha inscripción se hará efectiva en la institución de origen del alumno o en otras de acuerdo a la disposición de vacantes.-

Art. 3°.- Los alumnos que adeuden asignaturas de 1°, 2° y/o 3° año del Ex -Nivel Medio, rendirán las mismas con los programas del plan correspondiente, a cuyo efecto cada institución constituirá las mesas examinadoras que indiquen las Coordinaciones de Área.-

#### **SUBSECRETARIA DE EDUCACION**

Res. N° 37 - 29-XII-00 - Art. 1°.- Páguese a los Estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa, García Mara Alejandra DNI 22.621.880; Tortone, Diego Ariel DNI 22.074.665; y Cerutti, Marcelo Daniel DNI 22.487.065, por la prestación de servicios conforme a las normas establecidas en el Convenio autorizado por Decreto N° 13/2000, la suma de Pesos de acuerdo con el detalle de la Liquidación N° 12/2000 adjunta, del expediente N° 0001/2000, correspondiente al mes de diciembre de 2.000.-

#### **MINISTERIO DE LA PRODUCCION**

##### **SUBSECRETARIA DE COOPERATIVAS**

Disp. N° 1 - 8-I-01 - Art. 1°.- Inscribise a la Cooperativa Limitada de Consumo y Vivienda, Sucursal General Acha, Provincia de La Pampa, con domicilio legal en la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, en el Registro Provincial de Cooperativas bajo el N° 016.-

Disp. N° 2 - 8-I-01 - Art. 1°.- Inscribise a la Cooperativa de Trabajo "Haillare Hue" Limitada, con domicilio legal en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en el Registro Provincial de Cooperativas bajo el N° 119.-

#### **MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS** **SUBSECRETARIA DE HACIENDA**

##### **DIRECCION GENERAL DE RENTAS**

#### **RESOLUCION GENERAL N° 6.-**

8 de Enero de 2001.-

VISTO:

El Decreto n° 1.879/00 del Poder Ejecutivo Provincial por el cual se prorroga el Estado de Emergencia o Desastre Agropecuario por inundaciones

por efecto de excesivas precipitaciones, según corresponda, de las explotaciones agrícola-ganaderas afectadas en los departamentos: Rancul, Realicó, Chapaleufú, Maracó, Trenel, Conhelo, Quemú-quemú, Catriló y Capital, según lo anteriormente prorrogado y declarado por los artículos 1° y 2° del decreto N° 825/00, y se declara en estado de Emergencia o Desastre Agropecuario, según corresponda, a los lotes de los departamentos Rancul, Chapaleufú, Maracó, Quemú-Quemú, Catriló y Capital; y

Que en virtud de lo establecido por los incisos a) y b) del artículo 9° de la Ley n° 1.785, deben adoptarse las medidas que respecto del Impuesto Inmobiliario Básico Rural contempla dicha norma legal;

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8° y 9° del Código Fiscal (t.o. 1999);

#### **EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS**

##### **R E S U E L V E :**

Artículo 1°.- Para las parcelas agropecuarias de las zonas incluídas en el artículo 1° Decreto N° 1.879/00 que estén afectadas en su capacidad productiva según lo establecido por los artículos 2° y 3° de la Ley 1785 **prorróganse los vencimientos generales de Impuesto Inmobiliario Básico Rural hasta:**

**Emergencia Agropecuaria: 29 de octubre de 2001**  
**Desastre Agropecuario: 28 de enero de 2002.-**

Dicha prórroga incluye los vencimientos que operen desde el 1 de diciembre de 2000 hasta las fecha establecidas en el presente artículo, conforme a lo dispuesto por los incisos a) y b) del artículo 9° de la citada Ley.-

Artículo 2°.- A los fines expuestos en el artículo precedente, deberán considerarse prorrogados los vencimientos del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, por Emergencia o Desastre Agropecuario según el caso, para aquellos contribuyentes cuyos establecimientos rurales afectados por inundaciones producto de excesivas precipitaciones, se encuentren ubicados en las jurisdicciones que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO RANCUL: Sección VII, Fracción B, lote 6; Sección VII, Fracción C, lote 6;

DEPARTAMENTO REALICO: Sección I, Fracción A, lotes 1 al 25;

DEPARTAMENTO CHAPALEUFU: Sección I, Fracción B, lotes 1 al 19 y 21 al 25;

DEPARTAMENTO MARACO: Sección I, Fracción C, lotes 1 al 3, 7 al 12, 15, 16 y 19 al 22;

DEPARTAMENTO TRENEL: Sección I, Fracción D, lotes 1, 3 al 8 y 12 al 20;

DEPARTAMENTO CONHELO: Sección I, Fracción D, lotes 22 al 25; Sección II, Fracción A, lotes 3, 5, 6, 14, 16 y 17;

DEPARTAMENTO QUEMU QUEMU: Sección II, Fracción B, lotes 1 al 3, 8 al 12 y 20;

DEPARTAMENTO CATRILO: Sección II, Fracción C, lotes 1, 3, 5 y 7 al 10;

DEPARTAMENTO CAPITAL: Sección II, Fracción A, lote 25; Sección II, Fracción D, lote 5.

Artículo 3°.- Se aplicará, asimismo, lo dispuesto en el artículo 1° a los contribuyentes cuyas explotaciones agropecuarias se hayan declarado en Emergencia o Desastre Agropecuario por el artículo 2° del decreto N° 1.879/00 y se encuentren ubicados en las jurisdicciones que a continuación se detallan:

DEPARTAMENTO RANCUL: Sección VII, Fracción B, lote 15;

DEPARTAMENTO CHAPALEUFU: Sección I, Fracción B, lote 20;

DEPARTAMENTO MARACO: Sección I, Fracción C, lote 6;

DEPARTAMENTO QUEMU-QUEMU: Sección II, Fracción B, lotes 21 y 23;

DEPARTAMENTO CATRILO: Sección II, Fracción C, lotes 4 y 16;

DEPARTAMENTO CAPITAL: Sección II, Fracción A, lote 24; Sección II, Fracción D, lotes 4, 6, 7 y 15.

Artículo 4°.- Los productores incluídos en las disposiciones de la presente deberán acreditar tal circunstancia mediante los certificados a que se refieren los artículos 4° y 5° del decreto N° 1.879/00.-

Artículo 5°.- Regístrese, elévese copia autenticada al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su aplicación, cumplido, Archívese.-

Cr. Alicia M. C. de Evangelista, Director General de Rentas.-

B. Of. 2406

## RESOLUCION GENERAL N° 7.-

9 de Enero de 2001.-

VISTO:

La Ley 1.911 - Impositiva año 2001-, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 59 establece la rebaja del 50% del Impuesto a los Vehículos para unidades destinadas al servicio público de alquiler y de propiedad de viajantes de comercio;

Que la referida norma dispone que la reducción operará por un solo vehículo, imponiendo a partir del 01 de Enero de 2001 la obligación de presentar ante esta Dirección General, la documentación que justifique la actividad y la titularidad del bien;

Que a los efectos de su debida implementación corresponde determinar los requisitos que deberán acreditar los contribuyentes que deseen acogerse a dicha prerrogativa impositiva y declarar la caducidad de los beneficios acordados con anterioridad al presente ejercicio fiscal;

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8° y 9° del Código Fiscal (t.o. 1999);

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E :

Artículo 1°.- Declarar la caducidad de la documentación probatoria presentada hasta el 31 de Diciembre de 2000 por los titulares de vehículos destinados al servicio público de alquiler y viajantes de comercio, acogidos al beneficio de la reducción del 50% del Impuesto a los Vehículos.-

Artículo 2°.- Establecer que a los efectos de la obtención de la rebaja prevista en el artículo 59 de la Ley 1.911 -Impositiva año 2001-, los interesados están obligados a acreditar los siguientes requisitos:

### 1.- Titularidad del Vehículo:

Mediante la presentación del título de dominio del automotor.

### 2.- Ejercicio de la Actividad

#### a) Servicio Público de Alquiler:

Con certificado o permiso de adjudicación de plaza otorgado por la Comuna respectiva a los propietarios de vehículos afectados;

#### b) Viajante de Comercio:

1.- Ultima liquidación de sueldo y/o comisión emitida por el empleador, que identifique fehacientemente la denominación de la empresa y la calidad de viajante.

2.- Fotocopia de la última Declaración Jurada mensual presentada ante el Sistema Nacional de Seguridad Social (AFIP-DGI) donde conste el número de CUIL del viajante de comercio. Cuando la misma no cumpla este último requisito, deberá ser sustituida por una nota con carácter de Declaración Jurada suscripta por el empleador, dejando constancia del número de CUIL del solicitante del beneficio y que el mismo se encuentra declarado en relación de dependencia ante el mencionado Sistema.-

### 3) Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

Quienes ejerciten la actividad contemplada en el apartado 2 a), deberán acreditar la inexistencia de deuda exigible en este gravamen.

Artículo 3°.- La presentación a que alude el artículo anterior deberá ser cumplimentada con carácter de Declaración Jurada, hasta el día del primer vencimiento general de la primera cuota del año 2001. A las efectuadas con posterioridad, les será acordado el beneficio únicamente para las cuotas siguientes no vencidas a la fecha de su solicitud, previa acreditación del pago de las diferencias de las cuotas ya vencidas con sus respectivas accesorias.-

Artículo 4°.- En los casos en que los contribuyentes resulten ser propietarios de más de una unidad afectada, deberán indicar formalmente cual de ellas debe ser considerada dentro de los beneficios impositivos.-

Artículo 5°.- Derógase la Resolución General N° 6/2000 a partir de la entrada en vigencia de las disposiciones que se regulan por la presente.-

Artículo 6°.- Regístrese, elévese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación, cumplido, Archívese.-  
Cr. Alicia M. C. de Evangelista, Director General de Rentas.-

B. Of. 2406

## LICITACIONES

### LLAMADO A LICITACION

#### SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

#### DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

LICITACION PUBLICA N° 4/2000  
Expediente N° 343/2000 - Resolución N° 18/2001

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de la obra:

**Alteo y Repavimentación en Ruta Provincial N° 101, Tramo: Ruta Nacional N° 188 - General Pico, Sección: Vértiz - General Pico.**

Presupuesto Oficial: \$ 3.450.000,00

Plazo de Ejecución: Doce meses

Capacitación de Contratación Libre Anual: \$ 3.450.000,00

Capacidad Técnica Requerida: \$ 3.450.000,00

Especialidad: Pavimento Flexible

Precio del Pliego: \$ 1.000,00

**Apertura de las Propuestas:** 23/2/2001, a las 10,00 hs. en la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad, sita en la calle 9 de Julio n° 382 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.

**Consultas:** En la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad, sita en la calle 9 de Julio n° 382 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa y en la Casa de La Pampa, Suipacha 346, Capital Federal.

**Venta del Pliego:** En la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad, sita en la calle 9 de Julio n° 382 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.-

B. Of. 2406

## AVISOS JUDICIALES

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° TRES de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en Pellegrini 456 de la ciudad de Santa Rosa, a cargo de la Dra. Elena Victoria FRESCO, Secretaría a cargo de la Dra. Analía Rosa de Vega, hace saber en autos caratulados: "BISCARO, Carlos Gioele y Otro S/ Concurso Preventivo" Expte. N° B 32225, con fecha 9 de noviembre de 2000 se decretó la apertura del Concurso Preventivo del Sr. Carlos Gioele BISCARO D.N.I. n° 07.354.884 y la Sra. Néliida

SPENILLI, D.N.I. n° 04.090.019, ambos con domicilio real en Mariano Moreno N° 779 Dpto. 8 de la ciudad de Santa Rosa, designándose como Síndico al Contador VIZCAINO, Ricardo, con domicilio constituido en calle Santa Fe 313 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, ante quien los acreedores deberán presentar sus peticiones de verificación hasta el día 28 de febrero de 2001, y las observaciones e impugnaciones hasta el día 14 de marzo de 2001. Fijar los días 11 de abril de 2001 y 29 de mayo de 2001 como fechas en que el Síndico deberá presentar los informes individual y general respectivamente. Fijar el día 04 de septiembre de 2001 a las 09:00 hs. en la sede de este Tribunal para la celebración de la audiencia informativa. Profesionales intervinientes: Dr. Hugo Amarfil BAZAN, con domicilio constituido en calle 9 de Julio N° 268 de Santa Rosa (L.P.).- Secretaría, 13 de diciembre de 2000.- Dra. Analía Rosa de VEGA, Secretaria.-

B. Of. 2402 a 2406

Tercer Juzgado de Procesos Concursales y Registros, a cargo del Dr. Guillermo G. Mosso, Secretaría n° 3, a cargo del suscripto, sito en calle San Martín n° 322, 3° piso, Ciudad, Mendoza, (C.P. 5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 66/68 de los autos n° 6139 caratulados "ESTABLECIMIENTO AGRICOLA-GANADERO EL BOSQUE S.A. p/QUIEBRA" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 26 de junio de 2.000.- AUTOS Y VISTOS:... RESULTANDO:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1°) DECLARAR la quiebra del Establecimiento Agrícola-Ganadero El Bosque S.A. inscrita en el Registro Público de Sociedades anónimas a fs. 1/49 del legajo n° 924, con domicilio social en Infanta Mercedes de San Martín 657, Mendoza;... 5) INTIMAR a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) INTIMAR a la fallida para que dentro de los cinco días de notificada, cumpla con los requisitos faltantes previstos por el art. 86 ley 24.522 y ponga sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al Síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs. si las tuviera. 7°) DISPONER la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse... 10°) Intimar a la fallida para que dentro de las cuarenta y ocho horas constituya domicilio procesal en el lugar de tramitación del juicio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del juzgado... 12°) Ordenar se publiquen edictos por cinco días en los Boletines Oficiales de la Provincia de Mendoza, en el de la Provincia de San Luis y en el de la Provincia de La Pampa, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 Ley 24522 y dentro de las veinticuatro horas de aceptación del cargo de sindicatura. 15°) Fijar el día 14 de Diciembre

del 2.000 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24.522); pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el 29 de diciembre del 2.000, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24.522 (art. 200, 6° párrafo Ley 24.522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24.522. 16°) Fijar el día 28 de febrero del 2.001, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe individual, dictándose sentencia de verificación el 14 de marzo del 2.001. 17°) Fijar el día 11 de abril del 2001, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el 27 de abril del 2001.. COPIESE, REGISTRESE y NOTIFIQUESE según lo establece el art. 26 Ley 24.522. Fdo. Dr. Guillermo G. Mosso, Juez".- Síndicos: Cont. Graciela Sarmiento y Alejandro Barraud con domicilio en Avda. España n° 1340, 8° piso, of. 11 y 12, Ciudad, Mendoza.- Horario de Atención: Martes, Miércoles y Viernes de 16,00 a 20,00 hs.- Dr. Gabriel Alejandro de Las Morenas, Secretario.-

B. Of. 2403 a 2406

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 3 de Santa Rosa, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don Sergio Valerio GUEVARA en autos "GUEVARA Sergio Valerio s/Sucesión Ab-Intestato" (Expte. n° A 33111). Publíquense edictos cinco días en el diario La Reforma y dos veces en el Boletín Oficial. Profesionales Intervinientes: Dr. Pablo Tomás Ricci y Dr. Ernesto E. M. Cantú - Pico n° 215 - Santa Rosa.- Santa Rosa, Diciembre 28 de 2000.- Dra. Analía Rosa de Vega, Secretaria.-

B.Of. 2305-2306

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería n° 2, Secretaría Unica, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico, en autos: "ARROYO de CARRANZA DELIA Y OTRO S/Sucesión Ab-Intestato" Expte. n° A 15978/00, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Delia Arroyo de Carranza y Adolfo Mercedes Carranza para que comparezcan a tomar intervención que por derecho les corresponda en el juicio de referencia. El auto que ordena la medida dice así: "General Pico, 18 de diciembre de 2000.- ...Publíquense edictos en el Boletín Oficial y Diario local La Reforma (art. 692 inc. 2° del C. Pr.- ...Fdo.: Dr. Alejandro Pérez Ballester, Juez de Primera Instancia. Profesional Interviniente: Dras. María del

Carmen Andreani y Silvina S. Piacenza, con domicilio legal en calle 9 n° 1170, General Pico.- General Pico, 27 de Diciembre de 2000.- Dra. Laura Rosa Juan, Secretaria.-

B. Of. 2405-2406

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería n° 1, de la Segunda Circunscripción Judicial de La Pampa, con asiento en calle 22 n° 405, 1er. Piso, General Pico, a cargo del Dr. José Francisco Rodríguez, Juez, Secretaría Unica a cargo del Dr. Rodolfo Fabián Rodríguez, cita y emplaza por el término de treinta días corridos, a todos los herederos y acreedores del Sr. Gerardo Alonso, para que comparezcan a estar a derecho y a tomar la intervención que por ley les corresponda, conforme a la resolución dictada en auto "ALONSO, Gerardo s/Sucesión Ab-Intestato", Expte. n° A-15977/00, que transcripta en su parte pertinente dice: "General Pico, 18 de diciembre de 2000.- ...Abrese el proceso sucesorio de Gerardo Alonso (acta de defunción de fs. 5) ...Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario La Reforma...2.- Fdo. Dr. José Francisco Rodríguez, Juez de Primera Instancia. Profesional interviniente: Dr. Raúl José Mazzola, abogado. Domicilio: calle 22 n° 337 (tel/fax: 0302-435621/422835), General Pico.- Secretaría, General Pico, 28 de diciembre de 2000.- Dr. Rodolfo Fabián Rodríguez, Secretario.-

B. Of. 2405-2406

El Juzgado de Prim. Inst. en lo Civ., Com., Lab. y de Min. n° Cuatro, Sec. Unica, 1° Circ. Judicial de la Prov. de La Pampa, con asiento en esta ciudad, en autos caratulados "GALLEGO, Narciso Edmundo s/Sucesión Ab-Intestato" Expte. n° A-33.003/00, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a herederos y acreedores de Don Narciso Edmundo Gallego. "Santa Rosa, 19 de Diciembre de 2000... procediéndose a la publicación de edictos por dos días en el Boleta Oficial y cinco en el diario La Arena de esta Ciudad..... Fdo. Dra. Graciela C. Martín, Juez". Profesional Interviniente: Dra. Mariana Orihuela, Pico n° 44, Santa Rosa.- Santa Rosa, 26 de Diciembre de 2000.- Dra. Norma A. García de Olmos, Secretaria.-

B. Of. 2405-2406

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Com., Lab. y de Min. N° Tres de Santa Rosa a cargo de la Dra. Elena Victoria Fresco, Juez, Secretaría Unica a cargo de la Dra. Analía R. de Vega, en autos: "TERRON Elva Teresa s/Sucesión Ab-Intestato" Expte. A 32.813/00, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Elva Teresa TERRON a fin de que acredite sus derechos. Publíquese edictos dos veces en el Boletín Oficial y cinco en diario La Arena. Prof. Interviniente: Est. Guinder, 9 de Julio 687, Santa Rosa, L.P.- Santa Rosa, 18 de diciembre de 2000.- Dra. Analía Rosa de Vega, Secretaria.-

B.Of. 2405-2406

Juzgado de Primera Instancia N° CUATRO de Santa Rosa, cita a Alejandro MUZIO para que en el plazo de

15 días se presente a estar a derecho bajo apercibimiento en autos "ROSALES Benito Esteban c/MUZIO Alejandro s/Posesión veinteañal" Exp. E 32690/00, respecto al inmueble ubicado en el Lote 11, Frac. A, Secc. XIX, Parc. 2, Sup. 2487 has. 51 as., Limay Mahuida. Publíquense edictos por 2 veces en el Boletín Oficial y 5 en el diario La Arena. Prof. interv. Dra. Ana María Guinder, 9 de Julio 687. Santa Rosa, L.P., 13 diciembre de 2000.- Norma A. García de Olmos, Secretaria.-

B.Of. 2405-2406

Juzgado de Primera Instancia N° CUATRO de Santa Rosa, cita a Milka Josefina, Raquel Noemí, Enrique Carlos, Ileana Esther todos apellido COPPOLA y a Milka Catalina VUCASSOVICH y SIVORI para que en el plazo de 15 días se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento en autos "GRIZIUK Ana c/COPPOLA Milka Josefina y otros s/Posesión veinteañal" Exp. E 33072, respecto al inmueble ubicado en el Lote 24, Frac. C, Secc. III, Dep. Guatraché; Bien Parc. 1, qta. 8; Sup. 6 hs. 60 as. A.- Publíquense edictos por 2 veces en el Boletín Oficial y 5 en el diario La Arena. Prof. interv. Dra. Ana María Guinder, 9 de Julio 687. Santa Rosa, L.P., 28 diciembre de 2000.- Norma A. García de Olmos, Secretaria.-

B.Of. 2405-2406

Juzgado de Primera Instancia en lo Civ., Com., Lab. y de Min. N° Cinco de Santa Rosa, a cargo de la Dra. Graciela S.R. Campiani de Gorchs, Juez, Secretaría Unica, en autos: "COSTOYA Manuel S/Sucesión Ab-Intestato" Expte N° 32.814/00 cita emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Manuel COSTOYA a fin de que acrediten sus derechos. Publíquese edictos dos veces en Boletín Oficial y cinco en La Arena. Prof. Interv.: Estudio Guinder, 9 de Julio 687, Santa Rosa, L.P.- Santa Rosa, 14 de diciembre d 2000.- Dra. Ana Andrea Audisio, Secretaria.-

B. Of. 2405-2406

Juzgado de Primera Instancia en lo Civ., Com., Lab. y de Min. N° Cuatro de Santa Rosa, a cargo de la Dra. Graciela Cristina Martín, Juez, Secretaría Unica, en autos: "CISNEROS Fidel y Otro S/Sucesión Ab-Intestato" Expte N° 32.812, cita emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Fidel CISNEROS y Angela Rolhiser a fin de que acrediten sus derechos. Publíquese edictos cinco veces La Reforma y dos veces en Boletín Oficial. Prof. Interv.: Dra. Ana María E. Guinder, 9 de Julio 687, Santa Rosa, L.P.- Santa Rosa, 20 de diciembre de 2000.- Dra. Norma A. García de Olmos, Secretaria.-

B. Of. 2405-2406

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Com., Lab. y Minería n° Cinco, de esta Primera Circunscripción Judicial, en autos Caratulados "NAVARRO Atilio S/SUCESION AB-INTESTATO" expte. n° 32989 cita

y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Don Atilio Navarro, conforme resolución que en lo pertinente dice: "Santa Rosa, 14 de Diciembre de 2000. ...declárase abierto el juicio sucesorio de Atilio Navarro procediéndose a la publicación de edictos por dos veces en el Boletín Oficial y cinco días en el diario "La Arena", citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el referido causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 692 cód. proc.).- ...Fdo. Dra. Graciela S.R.C. de Gorchs, Juez, Dra. Ana Audisio, Secretaria.- Profesionales Intervinientes: "Estudio Jurídico Armagno", con domicilio procesal en H. Lagos n° 689, Santa Rosa, La Pampa.- Secretaría, 26 de Diciembre de 2000.- Dra. Ana Andrea Audisio, Secretaria.-

B. Of. 2405-2406

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería n° 1 a cargo de la Dra. Noemí I. de Orihuela, Juez. Secretaría de la Dra. Adriana E. Telleriarte con asiento en la ciudad de Santa Rosa, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a herederos y acreedores de doña Inés Filomena Gutiérrez en autos GUTIERREZ de SALINAS, Inés Filomena s/Sucesión Ab-Intestato", Expte. A n° 32839. Publíquense edictos por dos veces en el Boletín Oficial y cinco en el diario "El Diario". Profesional Interviniente: Dorila Raquel Romero, España n° 17 "A", Santa Rosa, La Pampa. Secretaría, de diciembre de 2000.- Dorila R. Romero, T. IV, F 170.-

B.Of. 2405-2406

Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y de Minería n° Dos de Santa Rosa hace saber en autos: "BANCO DE LA PAMPA c/GARCIA, Joaquín Alberto y otros s/Ejecución Hipotecaria" Expte. C-21504, que el Martillero Raúl O. Fernández Méndia, colegiado n° 80, con domicilio en calle Mansilla n° 316, de la Ciudad de Santa Rosa, Rematará el día 08 de Febrero de 2001 a las 11 hs. En calle Rivadavia 146, sede del Colegio de Martilleros el inmueble propiedad de los demandados en las siguientes proporciones: Joaquín Alberto García 33,33%; Elba Esther García y Hugo Oscar García 33,33% de una fracción de campo, ubicado en la localidad de Macachín (LP), parte del lote oficial 18, fracción B, sección III. Superficie: 101 has., 43 as, 53 cas, debiendo deducirse 1 Has, 43 as, 53 cas. destinadas a calle pública. N.C. Sec. III, Frac. B, Lote 18, Parcela 34. NE. 7555/96. Mat. III-12342. Partida n° 585504. MEJORAS: casa de 4 dormitorios, comedor-cocina, despensa y sótano. Dividido en 4 potreros, 2 molinos, 2 tanques; corrales. Galpón de chapas. Todo en regular estado. Cuenta con electrificación rural. BASE: \$ 53.670,68.- (valuación fiscal)- IMPUESTOS: Inmobiliario al 29/09/00 \$ 2.915,05- CONDICIONES: 10% a cuenta de precio en el acto del remate y el 90% restante dentro de los cinco

días de aprobado judicialmente el mismo; impuestos, tasas y gastos de transferencia a cargo del adquirente. Se deja constancia que de no haber oferentes por la base se aplicará el art. 550 del CPCC.- COMISION: 3% + IVA, más 1% de sellado todo a cargo del comprador.- ESTADO DE OCUPACION: Ocupado por el Sr. Hugo Oscar García y grupo familiar. Venta libre de ocupantes.- REVISAR: Semana previa al remate con aviso al martillero.- INFORMES: Mansilla 316, tel. 02954-433066 o 15663441, Santa Rosa.- publíquense edictos por dos veces en el Boletín Oficial y cinco en al Diario "La Arena". Profesionales Intervinientes: Asesoría Letrada del Banco de La Pampa.- Santa Rosa, 04 de Diciembre de 2000.-Raúl O. Fernández Mendía, Martillero Público.-

B. Of. 2405-2406

Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y de Minería n° Uno de Santa Rosa hace saber en autos: "BANCO DE LA PAMPA c/LEGARDA, Ricardo Julio y otro s/Ejecución Hipotecaria" Expte. C-28238, que el Martillero Público Raúl O. Fernández Mendía, colegiado n° 80, con domicilio en calle Mansilla n° 316, de la Ciudad de Santa Rosa, Rematará el día 09 de Febrero de 2001 a las 11 hs. en el Colegio de Martilleros sito en calle Rivadavia n° 146 de Santa Rosa: El 100% de una fracción de campo individualizado como: Sec. II, Frac. D, Lote 13, con una superficie de 500 Has. 37 cas. N.C.: Sección II, Fracción D, lote 13, parcela 112. Partida: 698.113 NE.. 4284/86 y NE.: 879/88, Mat. II-34426. MEJORAS: casa de 2 dormitorios y dependencias, galpón de 8 x 12 mts., corrales, manga, cargador y balanza (no funciona). Dividido en nueve potreros, aguada con electrobomba, tanque de once chapas, dos bebederos. Alambrados de 6 y 7 hilos. BASE: \$ 157.374,61.- (v.f.)- IMPUESTOS: Inmobiliario al 22-12-00 \$ 9.306,07- CONDICIONES: 10% a cuenta de precio en el acto del remate y el 90% restante dentro de los cinco días de aprobado judicialmente el mismo; oportunidad en que se pondrá en posesión del bien adquirido y se otorgará la correspondiente escritura traslativa de dominio. NOTA: Se deja constancia que de no haber oferentes por la base se aplicará el art. 550 de CPCC. (Reducción de base). COMISION: 3% + IVA, más 1% de sellado todo a cargo del comprador.- Deudas por impuestos a cargo del vendedor.- ESTADO DE OCUPACION: Se encuentra ocupado según diligencias de fs. 69 por el Sr. Ricardo Julio Legarda. Venta libre de ocupantes.- REVISAR: Semana previa al remate con aviso al martillero.- INFORMES: Mansilla 316, Tel. 02954-433066 o 15663441, Santa Rosa.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y cinco en al Diario "La Arena". Profesionales Intervinientes: Asesoría Letrada del Banco de La Pampa.- Santa Rosa, 30 de Noviembre de 2000.-Raúl O. Fernández Mendía, Martillero Público.-

B. Of. 2405-2406

Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y de Minería n° Cuatro de Santa Rosa hace saber en autos: "BANCO DE LA PAMPA c/REINHARDT, Néstor Oscar s/Ejecución Hipotecaria" Expte. C-27288, que el Martillero Raúl O. Fernández Mendía, colegiado n° 80, con domicilio en calle Mansilla n° 316, de la Ciudad de Santa Rosa, Rematará el día 06 de Febrero de 2001 a las 11 hs. en el Colegio de Martilleros sito en calle Rivadavia n° 146, de Santa Rosa: El 100% del inmueble individualizado como: Secc. II, Frac. D, lote 18, parte de la parcela 20 de la manzana 53; sup. 527,65 m2. N.C. ej. 047, Circ. II, radio L, manz. 53, parc. 20. Partida: 659.831. N.E.: E-2893/98, Mat. II-48020. Domicilio: A. Sansinanea 565 entre M.L. King y Virgen de Fátima.. MEJORAS: dormitorio, cocina-comedor y baño. BASE: \$ 11.051,01.- (vf)- IMPUESTOS: Inmobiliario al 20/09/00 \$ 0,00, Municipales al 09/10/00 \$ 323,61.- CONDICIONES: 10% a cuenta de precio en el acto del remate y el 90% restante dentro de los cinco días de aprobado judicialmente el mismo, oportunidad en que se pondrá en posesión del bien adquirido y se otorgará la correspondiente escritura traslativa de dominio.- NOTA: Se deja constancia que de no haber oferentes por la base se aplicará el Art. 550 de CPCC (Reducción de base). COMISION: 3% + IVA, más 1% de sellado todo a cargo del comprador.- ESTADO DE OCUPACION: Se encuentra ocupado según diligencias de fs. 60 por el Sr. Néstor Oscar Reinhardt y su grupo familiar.- REVISAR: Semana previa al remate con aviso al martillero.- INFORMES: Mansilla 316, Tel. 02954-433066 o 15663441, Santa Rosa.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y cinco en el Diario "La Arena". Profesionales Intervinientes: Asesoría Letrada del Banco de La Pampa.- Santa Rosa, 27 de Noviembre de 2000.- Dra. Norma A. García de Olmos, Secretaria.-

B. Of. 2405-2406

Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nro. Tres, Secretaría Unica de la Segunda Circunscripción Judicial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Delicia Manuela PORTILLO y Julio Mario DELMONTE, para que se presenten en los autos "PORTILLO Delicia Manuela y Otro S/Sucesión Ab-Intestato", Expte. N° A-16018/00.- El auto que ordena el libramiento del presente dice: "General Pico, 22 de diciembre de 2000... Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario La Reforma... Dr. Oscar Melloni, Juez".- Profesional interviniente: Dr. Ricardo Rubén Zato, con domicilio en calle 103 n° 1376, General Pico, La Pampa.- General Pico, Secretaría, Diciembre 29 de 2.000.- Dr. Mabel Elvira Colla, Secretaria.-

B. Of. 2405-2406

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Dos, Secretaría Unica, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Pampa, en autos: "CROSETTO, Octavio S/Sucesión

Ab-Intestato” (Expte. n° A-15.941/00), cita y emplaza por treinta días corridos a los herederos y acreedores de don Octavio CROSETTO, para que comparezcan a estar a derecho, de acuerdo a la siguiente resolución: “General Pico, 14 de diciembre de 2.000... Abrese el proceso sucesorio de Octavio CROSETTO. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario La Reforma. Dr. Alejandro Pérez Ballester, Juez”.- Prof. interviniente: Dr. Ricardo Rubén Zato, domiciliado en calle 13 n° 1376, General Pico, Secretaría, diciembre 28 de 2.000.- Dra. Laura Rosa Juan, Secretaria.-

B. Of. 2405-2406

El Juzgado en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Uno, con asiento en General Acha L.P., en autos “SCHMIDT, Antonio S/Sucesión Ab-Intestato” Expte. N° 6005/00, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Antonio SCHMIDT a fin de que comparezcan en autos.- “General Acha, 23 de Noviembre de 2000... Publíquense edictos por dos veces en el Boletín Oficial y cinco en diario La Arena...” Fdo. Jorge Osvaldo Corral, Juez de Primera Instancia.- Profesional interviniente: Dr. Fabio Adrián Cariac, Garibaldi n° 410 de General Acha.- Secretaría, 12 de Diciembre de 2000.- Dr. Evelio J.E. Santamarina, Secretario.-

B. Of. 2405-2406

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nro. DOS, con asiento en la ciudad de General Pico, Pcia. de La Pampa, comunica en autos: “PINCEN S.R.L. s/Quiebra”, Expte. N° B-14007/00, que el enajenador Carlos Alberto Luchino, Colegiado N° 70, con domicilio legal en calle 11 N° 1076 de General Pico, rematará el día 03 de Febrero de 2001, a las 10,30 horas en la planta de silos de la fallida, sito en la localidad de Mauricio Mayer, Pcia. de La Pampa, los siguientes bienes propiedad de la fallida: A) Una Planta de Silos instalada en la localidad de Mauricio Mayer, Pcia. de La Pampa con las siguientes características: Una celda cerrada p/ 3.000 tt. base trigo-maíz; mecanización superior 90 tt/h; con aireación cuatro salidas exteriores (seis aireadores para silos con motor eléctrico XEG de 5 ½ HP); piso plano dividida en 2 por 1.500 tt.; Una celda a cielo abierto de 2.200 tt. base trigo-maíz; mecanización superior a sinfin desnudo; Una noria 90 tt. con distribuidor de 6 bajadas; Dos silos base plana 120 tt. c/u; Un galpón tolva receptora, con portones corredizos con extractor 90tt.; un tablero comando eléctrico, dicha planta de silos se encuentra instalada sobre tres terrenos que se identifican como: 1) Un terreno ubicado en sección II, fracción A, lote oficial Nro. 16, del Departamento de Conhelo, localidad de Mauricio Mayer, Pcia. de La Pampa, que se designa como parcela Nro: 17, con una superficie de 2.492 m²., Plano: To. 237 Fo. 3, antecedente dominial: N.E: 8532/97. Mat. II-47073, nomenclatura catastral: Ejido 027, Circ. 01; Radio a; mza. 007, Parc. 17. Partida Nro. 650.452. 2) Un terreno

ubicado en sección II, fracción A, lote oficial Nro. 16, del departamento de Conhelo, localidad de Mauricio Mayer, Pcia. de La Pampa, que se designa como parcela Nro: 19, con una superficie de 1.307 m²., 72 dm². Plano: To 308 Fo. 37, antecedente dominial: N:E: 8532/97. Mat. II-45597; nomenclatura catastral: Ejido 027, Circ. 01; Radio a; mza. 007, Parc. 19. Partida Nro. 732.732. 3) Un terreno ubicado en sección II, fracción A, lote oficial Nro. 16, del departamento de Conhelo, localidad de Mauricio Mayer, Pcia. de La Pampa, que se designa como parcela Nro: 20, con una superficie de 4.984 m²., Plano: To 303 Fo. 27, antecedente dominial: N:E: 10635/97. Mat. II-47754, nomenclatura catastral: Ejido 027, Circ. 01; Radio a; mza. 007, Parc. 20. Partida Nro. 650.445. B) Bienes Muebles Varios: Un chimango de 12 mts; Pecayna, con motor eléctrico de 20HP; Un chimango de 12 mts; Golondrin con zaranda y con motor de 15 HP; Un chimango de 3 mts. Aproximados, sin marca y con motor eléctrico; Un fumigador para cereal; Una Heladera BGH; y dos sillas; Un silo marca Remeco de aproximadamente 60 tt., transportable; y Dos silos de alambre en mal estado.- II- fijar las siguientes condiciones para la subasta de la planta de silos y terrenos que se venderán conjuntamente: 1) El bien saldrá a la venta libre de impuestos y desocupado; 2) Base: El bien saldrá a la venta con una base de \$ 80.000, - la que no podrá ser reducida atento que se dispone a la no aplicación del art. 550 del C.P.C.C. local. Se aclara que el 5% de la base y/o del precio que en definitiva se obtenga en la subasta corresponde al valor de los tres terrenos inmuebles y por dicho porcentaje no se debe pagar IVA. Se aclara que el 95% restante de la base y/o del precio que en definitiva se obtenga en la subasta corresponde al valor de la planta de silos, porcentaje que se encuentra gravado con IVA. El precio de martillo en su 95% incluye IVA. 3) En el acto de la subasta, quién resulte comprador depositará el 20% del precio de venta, más la comisión de ley y el IVA, cuando corresponda, y el saldo dentro de los cinco días de aprobarse judicialmente el remate, depósito que se efectivizará en el Banco de La Pampa, sucursal local. Se aclara que sobre el 5% del precio obtenido corresponde abonar el 3% de comisión, y sobre el 95% del precio restante corresponde abonar el 10% de comisión al martillero actuante. III) Fijar las siguientes condiciones para la subasta de los bienes muebles descriptos en el punto B): 1) todos los bienes saldrán a la venta sin base, al contado y al mejor postor más comisión de ley art. 91 ley 861) ...VI) Ordena la publicación de edictos que aparecerán por dos veces en el Boletín Oficial y cinco en el diario “La Arena” ... Fdo. Dr. Alejandro Pérez Ballester, Juez de Primera Instancia. General Pico, Secretaría, 29 de diciembre de 2000.- Dra. Laura Rosa Juan, Secretaria.-

B.Of. 2405-2406

El BANCO DE LA PAMPA en su carácter de acreedor prendario (Dec Ley 15348/46, Ley 12962 art. 585 del

Código de Comercio) cumplidas las medidas ordenadas en autos "BANCO DE LA PAMPA c/BURGARDT Pedro y Otros s/Secuestro Prendario" (Expte. n° G-29811) tramitado por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería n° 6 de la Primera Circunscripción Judicial de La Pampa con asiento en esta Ciudad de Santa Rosa, COMUNICA: Que el día Viernes 02 de Febrero de 2001 a las 18,00 hs. el Martillero Público Aldo Edgar GANUZA, con oficinas en calle 25 de Mayo n° 712 de esta Ciudad (Tel.: 02954-422770), procederá a la venta en público remate en depósito de Avda. Circunvalación esquina Avda. Luro de Santa Rosa, el siguiente bien tenido en prenda: Una máquina automotriz usada, marca Daniele D 1050, modelo año 1984, Industria Argentina, motor Perkins Turbo 6 cilindros n° PA6602990 bomba inyectora CAV n° 23822, cabina Metálica, plataforma de 18 pies de corte, con cabezal girasolero, cubiertas delanteras 18-4-30 de 8 telas de capacidad y cubiertas traseras 1100-16 de 8 telas de capacidad, en el estado en que se encuentra.- CONDICIONES: BASE. \$ 6.174,72; monto de la deuda al 18/12/2000.- De no haber ofertas en la base fijada, se reducirá la misma en un 25%, si tampoco hubiere ofertas se rematará sin base.- Venta al contado, dinero en efectivo y al mejor postor; entrega inmediata.- La unidad podrá ser revisada por los interesados, con aviso al Martillero a partir de las 17,00 hs. el mismo día de la subasta.- COMISION: 10% más IVA a/c comprador.- SELLADO: 1% a/c comprador.- Prof. Interv.: ASESORIA LETRADA DEL BANCO DE LA PAMPA.- Santa Rosa (LP) 21 de Diciembre de 2000.- Dr. Mauro A. Rovito, Asesor Legal Banco de La Pampa.-

B. Of. 2406

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería n° CUATRO de la Primera Circunscripción Judicial, a cargo de la Dra. Graciela C. MARTIN, Secretaría a cargo de la Dra. Norma G. de OLMOS, con asiento en la Ciudad de Santa Rosa, en los autos caratulados: "BANCO DE LA PAMPA c/BEDACARRATZ DE PAULICCI MARIA BEATRIZ S/EJECUTIVO Y MEDIDA CAUTELAR" (Expte. n° C 30231/00), cita y emplaza a la demandada de autos Sra. MARIA BEATRIZ BEDACARRATZ de PAULUCCI mediante edictos, para que concurra a estar a derecho dentro del plazo de cinco días a contar de la última publicación, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que la represente.- El auto que ordena el libramiento del presente, en su parte pertinente dice: "Santa Rosa, 14 de noviembre de 2.000.- ...conforme lo dispuesto por el art. 146 del C.P.C.C. publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y cinco veces en el diario "La Arena"... (Fdo.) Dra. Graciela Cristina Martín, Juez".- Profesionales Intervinientes: Asesoría Letrada del Banco de La Pampa, Calle Pellegrini n° 255 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa.- Secretaría, 24 de Noviembre de 2000.- Dra. Norma A. García de Olmos, Secretaria.-

B. Of. 2406

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Laboral, Comercial y de Minería n° CINCO de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, comunica en autos "VELAZQUE Abel y otros c/CENIZO Roberto José y otros/Ejecución de Sentencia" Expediente n° 28.268", que el Martillero Sergio MARTIN, Col. n° 342, con domicilio en Av. Argentino Valle n° 237, rematará el día 6 de Febrero del 2001 a las 10 Hs. en calle Rivadavia n° 146 de la ciudad de Santa Rosa, los siguientes inmuebles: I) Casa habitación tipo Chalet de propiedad 100% del Sr. Roberto José Cenizo ubicado en calle Sargento Cabral n° 615, de esta Ciudad, cuya inscrip. de dominio es: NE 10.146/82- Mat. II-25.962, Designación Lote 13, Fracc. D, Secc. II, Designación Parc. 26; Mz. 80. Sup. 252mts² N.C.: Ej. 047, Circ. I, Rad. o, Mz. 80; Parc. 26. Partida 637.646.- II) Un galpón de propiedad 50% del Sr. CENIZO Jorge O. y 50% (10,30% y 39,70%) del Sr. Roberto José CENIZO, ubicado en calle Villegas y Sarmiento, cuya inscripción de dominio es: Sec. II, Mat. 47.443 N.E. 6.700/97- 6.699/97 Descripción Lote 12 Fracc. D, Secc. II Par. 56, de la Mz. 8, Sup. 1.685,07mts² N.C. Ej. 047, Cir. I, Rad. q, Mz. 8, Par. 56. Partida 546.464. BASES: 1) \$ 26.888,08 (Val. Fiscal 2.000). II) \$ 81.090,19 (Val. Fiscal 2.000).- Se aplicará art. 550 del C.P.C.C. (reducción de base), en caso de no haber ofertas por las bases. ESTADO DE OCUPACION: I) Se encuentra ocupado por la Sra. ANDRADA Marcela María y dos hijos menores.- VENTA ORDENADA LIBRE DE OCUPANTES. II) Se encuentra ocupado por la firma CENIZO Hnos. VENTA ORDENADA LIBRE DE OCUPANTES.- CONDICIONES: Se adjudicará al mejor postor y su pago se hará en las siguientes condiciones: 10% como seña y a cuenta del precio en el acto del remate y 90% restante dentro de los cinco días de aprobado judicialmente el mismo, oportunidad en que se otorgará la posesión y escritura traslativa de dominio, por ante el Escribano que el comprador designe. Comisión 3%, Sellado 1% a c/del comprador. Deuda por impuesto: I) Impuesto Inmobiliario hasta la suma de \$ 248,87 y Tasas Municipales \$ 3.471,50 a c/del comprador. II) Impuestos Inmobiliarios hasta la suma de \$ 1.087,06 y Tasas Municipales \$ 2.752,78 a c/del comprador.- REVISAR: días 1 y 2 de Febrero de 2.001 de 17 a 19 hs. Publíquense edicto por dos veces en el Boletín Oficial, cinco en el diario "La Arena". Fdo. Dra. Graciela S.R. Campiani de Gorchs Juez, Dra. Ana Andrea Audisio, Secretaria. Prof. Inter. Est. Sánchez Alustiza, Av. España n° 317. Sergio A. Martín, Martillero.- Santa Rosa, La Pampa, 27 de Diciembre de 2000.- Sergio Angel Martín, Martillero Público.-

B. Of. 2406-2407

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral n° 3 Secretaría "U" de ésta Ciudad, Pcia. de La Pampa, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Sergio Orlando Ceferino



PAUL, a comparecer a autos: "PAUL, Sergio Orlando Ceferino s/sucesión ab-intestato" (Expte. n° A 33140), mediante edictos a publicarse por dos veces en el Boletín Oficial y un día en el Diario La Arena.- Profesional Interviniente: Estudio Rodríguez, domicilio Oliver n° 385. Secretaría, Santa Rosa, Diciembre 28 de 2000.- Dra. Analía Rosa de Vega, Secretaria.-

B. Of. 2406-2407

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería n° SEIS, de esta ciudad de Santa Rosa, La Pampa, a Dra. María Gloria ALBORES, secretaria ejercida por la Dra. Elisa Nilda ARESE, en autos: "BANCO DE CREDITO ARGENTINO S.A. C/RIVAS Manuel y otros s/Ejecutivo" (Expte. n° C-11043), que el martillero público Ricardo Juan SUAREZ CEPEDA (n°205), con domicilio en H. Lagos n° 645, de esta ciudad, REMATARA, el día 23 de Febrero de 2001, a las 10,30 hs., en la Sede del Colegio de Martilleros y Corredores de Comercio, sito en calle Rivadavia n° 146 de esta ciudad, el 100% de dominio de una fracción de campo ubicada en la Pcia. de La Pampa (Fracc. B, Secc. III, Lote 11) que se designa como lote 32 que mide 999,40 mts. en los costados Norte y Sur, por 1238,75 mts. en costado Este y Oeste o sea una superficie de 123 has 80 as., 26 cas. Nomenclatura Catastral: Parcela 42, Lote 11, Frac. B, Sec. III. Partida: 503.403. Mejoras: dividido en 4 potreros; una aguada c/molino de 8 pies; alambrado perimetral e interior de 6 y 7 hilos corrales con manga y cargador.- El casco comprende. casa habitación de 2 dormitorios, cocina, comedor, baño, garage y un galpón de 4 x 8. Con servicios de electrificación rural.- CONDICIONES DE VENTA: Base: \$ 57.827,74.- Pago: 10% de seña y a cuenta de precio. Saldo dentro de los 5 días de aprobación subasta.- Comisión y Sellado: 3% y 1%. Estado de Ocupación: El carácter de comodatario lo ocupa el demandado y su esposa, conforme al acta de fs, 193. Posesión: Se entrega libre de ocupantes.- Deudas: Por Impuestos Inmobiliarios: \$ 5.590,36, al 29/12/00; Escrituración: Una vez oblado saldo de precio con gastos a/c. comprador, como asimismo la deuda por impuestos.- Reducción de Base: si no hubiere postores por la base ordenada, se reducirá la misma conforme al art. 550.- Revisación: Los interesados deberán entrevistar al martillero para convenir la forma, fecha y horario para revisar el inmueble.- Profesional Interviniente: Estudio Jurídico Alvarez Bustos y Asociados, Oliver n° 275, Ciudad.- Santa Rosa, 16 de Diciembre de 2000.- Ricardo Juan Suárez Cepeda, Martillero.-

B. Of. 2406-2407

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería n° UNO, Secretaría Unica, de la Segunda Circunscripción Judicial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don Aurelio Santiago VANDERHOEVEN, para que se presenten en los autos caratulados "VANDERHOEVEN, Aurelio

Santiago s/Sucesión Ab-Intestato", Expte. n° A-15925/00.- La providencia que dispone el libramiento del presente, transcripta en su parte pertinente dice: General Pico, 14 de Diciembre de 2000.- ...Abrese el proceso sucesorio de Aurelio Santiago Vanderhoeven. ...Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario La Reforma (art. 692 inc. 2° del C. Pr.) ...Dr. José Francisco Rodríguez, Juez de Primera Instancia. Profesionales Intervinientes: Dres. Guillermo Bertone y José Luis Bernal, abogados con domicilio en calle 15 n° 828, de General Pico, La Pampa.- General Pico, diciembre 27 de 2000.- Secretaría.- Dr. Rodolfo Fabián Rodríguez, Secretario.-

B. Of. 2406-2407

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Número DOS, Secretaría UNICA, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de General Pico, en autos caratulados: "BIBINI PEDRO sobre SUCESION AB-INTESTATO" Expte. Número A-15.861/00, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don Pedro Bibini, conforme con la resolución que en lo pertinente dice: "General Pico, 4 de Diciembre de 2000.- ...Abrese el proceso sucesorio de Pedro Bibini (acta de defunción de fa. 5).- ...Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- ...Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario local La Reforma (art. 692 inc. 2 del C. Pr.)- ...Dr. Alejandro Pérez Ballester, Juez.- Profesionales Intervinientes: Dres. Santiago Pastor Vázquez, Mariela Sardón de Vázquez y Santiago Darío Vázquez, con domicilio en calle 22 Número 355 de esta ciudad.- General Pico, Secretaría, 18 de Diciembre de 2000.- Dra. Laura Rosa Juan, Secretaria.-

B. Of. 2406-2407

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería n° 6 de Santa Rosa, en autos "CORCHON, Porfiria s/Sucesión Ab-Intestato", Expte. n° A 32825, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por Porfiria Corchón a su fallecimiento. Publíquense edictos por dos veces en el Boletín Oficial y cinco días en el Diario "La Arena". Profesional Interviniente: Dra. María Isabel Corchón, H. Yrigoyen 369 de esta ciudad.- Santa Rosa, diciembre 14 de 2000.- Elisa Nilda Arese, Secretaria.-

B. Of. 2406-2407

El Agente Fiscal de la AFIP-DGI, Dr. Héctor Raúl ALMIRALL, comunica que en los autos caratulados "FISCO NACIONAL (AFIP-DGI) c/PAVONI, Oscar Alberto s/Ejecución Fiscal" (Expte. n° 762/98), en trámite por ante el Juzgado Federal de Santa Rosa, a/c. del Dr. Pedro Vicente ZABALA, Secretaría Tributaria

y/o Previsional a/c. de la Dra. Daniela ANOCIBAR, el Martillero Público Amílcar ORDÓÑEZ, rematará el día 2 de Febrero de 2001 a las 18 hs. en el Colegio de Martilleros de la ciudad de Santa Rosa, sito en calle Rivadavia n° 146 los siguientes bienes: Primero: 50% de una fracción de terreno baldío ubicado en la ciudad de General Pico (L.P.) designado catastralmente: Ejido 021, Circ. I, Radio c, Manzana 37, Parcela 9. Partida N° 673.959. Sup. 992 m2. Inscripción de Dominio: N° E. 10248/95, Mat. I-20074.. Adeuda Impuesto Inmobiliario \$ 172,51 al 30/06/2000; Servicios Municipales \$ 1455,06 (Dic. 1997 a Junio de 2000); Red de gas \$ 1.370,16; Red de agua \$ 613,94, todas las deudas son a cargo del comprador.- Estado de ocupación, libre de ocupantes.- BASE: \$ 305,66 (2/3 val. fisc.). PAGO: 15% como seña y a cuenta de precio acto remate, saldo a los cinco días de su aprobación. Comisión 3% más IVA, sellado 1% e Impuestos adeudados todo a/c. del comprador con su respectiva actualización a la fecha de la subasta.- Posesión y Escrituración: una vez aprobada la subasta por ante el Escribano que designe el comprador con gastos a su cargo.- Segundo: Automotor Marca "Sanxing", Modelo SXZ1047, Año 1997, Motor marca "Star" N° 97-025571, chasis marca "Sanxing" N° SXZ 1047-97000154, Dominio BOZ-323, en el estado en que se encuentra.- Condiciones de Venta: sin base, contado, mejor postor. Comisión: 10% más IVA, Sellado 1%, gastos de transferencia, deuda impuesto a los vehículos y pago incentivo docente todo a/c. del comprador. Deuda Impuesto a los Vehículos \$ 2.840,13 al 30/06/2000, a/c. del comprador con su respectiva actualización.- Revisar bienes: semana previa al remate con aviso al martillero, domicilio Garibaldi 325, Santa Rosa (L.P.). Publíquense edictos por el término de dos días en el Boletín Oficial y diario La Arena, conforme art. 566, 145, 146 y 147 del C.P.C.C.N. y (Art. 95 - Ley 11.683 sustituido por la Ley 25.239).- Profesional interviniente: Dr. Héctor Raúl Almirall, abogado, Agente Fiscal (AFIP-DGI), domicilio legal en Avda. España n° 22, Sta. Rosa (L.P.).- Santa Rosa, 27 de diciembre de 2000.- Héctor Raúl Almirall, Abogado.-

B. Of. 2406-2407

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Com., Laboral y de Minería n° TRES de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, Secretaría Unica, Circunscripción Judicial I, en autos caratulados: "FERNANDEZ. FLORENTINO, s/Sucesión Ab-Intestato", Expte. n° A 32588/00, mediante edictos a publicarse por dos días en el Boletín Oficial y cinco en el diario "La Reforma", cítese a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el referido causante, para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días corridos, conforme a la resolución judicial que dice: "Santa Rosa, 24 de noviembre de 2000 ...mediante edictos a publicarse por dos días en el Boletín Oficial y cinco en el diario "La Reforma"...- Profesional Interviniente: Dra. María Elena Vara, Lisandro de La Torre 624 de Santa Rosa. Secretaría .....de.... de 2001.- María Elena Vara, Abogada.-

B. Of. 2406-2407

## **SECCION COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES**

### **INSTITUTO PAMPEANO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (I.Pa.DeS.)**

Santa Rosa, Enero de 2001.-

#### **CONVOCATORIA**

El Instituto Pampeano para el Desarrollo Sostenible (I.Pa.De.S.), convoca a la Asamblea Ratificatoria de la Asamblea Anual Ordinaria (celebrada el día 2 de Diciembre p.p.d.) para el día 30 de enero del corriente año a las 16,00 horas, en Pasteur 219, de la localidad de Santa Rosa.- Orden del Día: Lectura del Acta anterior.- Ratificación de lo acordado en la Asamblea Anual Ordinaria del 02 de diciembre de 2000.-

La Comisión  
B. Of. 2406

### **CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE BERNASCONI**

Bernasconi, Enero 10 de 2001.-

#### **CONVOCATORIA**

Señores Socios:

De conformidad con lo establecido por el art. 24 de n/Estatutos Sociales, la Comisión Directiva del Centro de Jubilados y Pensionados de Bernasconi, invita a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en el Salón Parroquial el próximo día 28 de Enero de 2001, a las 18 horas, a fin de considerar el siguiente Orden del Día: 1° Lectura del Acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.- 2° Designación de dos (2) socios activos presentes para aprobar y firmar el Acta de la presente Asamblea y de tres (3) socios para integrar la comisión de escrutinio.- 3° Establecer el monto de la cuota social para presente ejerc.- 4° Consideración Memoria y Balance del Ejercicio Económico y Social n° 19, por el período comprendido entre el 01-09-1999 al 31-08-2000.- 5° Renovación de nueve (9) miembros en reemplazo de los señores: Ada R. Bienco, Presidenta; Francisco Wilhlem, Vice-Presidente; Reynaldo Schro, Pro-Tesorero; Oscar A. Sept, Vocal Titular; Laura Bergondi, Vocal Titular; Antonia Romano; Vocal Suplente; Victorino Mansilla, Vocal Suplente; Mauricio Braverman, Vocal Suplente; Martha Ruano y León Matzkyn, Revisores de Cuentas, Titular y Suplente.-  
Ada R. Bienco, Presidenta.- Rebeca Garber, Secretaria.-

Art. n° 28.- La Asamblea se realizará en el local, fecha y hora indicada en la convocatoria.- Se celebrará con el número de socios que se encuentren presentes, una hora después de la fijada en la Convocatoria, siempre que antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto.-

B. Of. 2406

EDICTO. Art. 10 de la Ley de Sociedades Comerciales.- Constitución de Transportadora Los Nenes S.R.L.- El Director de la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, hace saber:

1°.- Datos de los Socios: SANCHEZ, Sonia Olga, D.N.I.: 22.130.518, argentina, estado civil casada, 29 años de edad, domiciliada en calle 103 n° 475 (O), General Pico, La Pampa, profesión ama de casa y ALAYA, Gerardo Luis, D.N.I.: 20.107.732, argentino, estado Civil casado, 31 años de edad, domiciliado en calle 103 n° 475 (O), General Pico, La Pampa, profesión comerciante.- 2.- Fecha del instrumento de constitución: 20 de Octubre de 2.000.- Denominación de la Sociedad:Transportadora Los Nenes S.R.L.- 4.- Domicilio de la Sociedad: Calle 103 (O) n° 475 de la ciudad de General Pico, Las Pampa.- 5.- Objeto Social: Tendrá por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a) Transporte de carga, mercaderías generales, fletes acarreos, mudanzas, caudales, correspondencia, encomiendas, muebles y semovientes, materias primas y elaboradas, alimenticias, equipajes, cargas en general de cualquier tipo, transporte de pasajeros y combustibles, su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje. Realizar operación de contenedores y despachos de aduanas por intermedio de funcionarios autorizados. b) Entrenar y contratar personal para ello. c) Efectuar Intermediación en el Transporte. d) Emitir y negociar guías, cartas de transporte, "warrants" y certificados de fletamientos. e) Elaborar construir, armar, carrozar, equipar, transformar y reparar vehículos y sus partes integrantes, para adecuarlo a los fines dichos. f) Comprar, vender, importar y exportar temporaria o permanentemente vehículos adecuados a sus actividades y repuestos para los mismos.- 6.- Plazo de duración: Noventa y Nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.- 7.- Capital Social: El Capital Social es de tres mil pesos (\$ 3.000,00), dividido en treinta (30) cuotas de cien pesos (\$ 100,00). La socia Sonia Olga SANCHEZ suscribe veintinueve (29) cuotas por dos mil novecientos pesos (\$ 2.900,00) y el socio Gerardo Luis ALAYA suscribe una (1) cuota por cien pesos (\$ 100,00).- Cada uno de los socios integra en el acto de la firma del contrato constitutivo, el veinticinco por ciento (25%) del capital que suscriben en dinero en efectivo. El saldo debe ser integrado en un lapso no mayor de seis (6) meses. 8.- Composición del Organó de Administración: La administración y uso de la firma

social estará a cargo de uno o más gerentes en forma individual e indistinta, socios o no. Fiscalización: podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios. 9.- Representación Legal: La representación legal estará a cargo de uno o más gerentes en forma individual e indistinta, socios o nó. 10.- Fecha de cierre del Ejercicio: el treinta y uno (31) de Julio de cada año. Designación de Socios Gerentes: En la Ciudad de General Pico, siendo las 20,30 horas del día 20 de Octubre de 2.000, se reúnen los socios de Transportadora Los Nenes S.R.L., los Señores SANCHEZ, Sonia Angela y ALAYA, Gerardo Luis; que representan el 100% del capital social, designando socio gerente al Señor Gerardo Luis ALAYA. La designación se efectúa por tiempo indeterminado.- Dr. Ernesto E.M. Cantú, Director Gral. de S. Pers, Juríd. y R.P.C..-

B. Of. 2406

#### ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS

Guatraché, Enero de 2001.-

#### CONVOCATORIA

Señor Socio:

De acuerdo a lo dispuesto en nuestro Estatuto Social (Art. 77), la Comisión Directiva convoca a Usted a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 27 de Enero de 2001, a las 20,00 Hs. en nuestra sede, sita en Avenida 9 de Julio 61 de esta localidad de Guatraché, Provincia de La Pampa para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1- Designación de dos socios presentes en la Asamblea para firmar el acta de la misma juntamente con el Señor Presidente y el Señor Secretario respectivamente.- 2- Lectura y Consideración del acta anterior.- 3- Consideración y Aprobación del Balance General, Cuenta de gastos y Recursos e Inventario del Ejercicio n° 28, finalizado el 31 de Octubre de 2000.- 4- Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.- 5- Elecciones: a) Elegir 3 miembros titulares por el término de dos años en reemplazo de los Señores: Angel Hernaéz, Marcelo Rodrigo y Juan Carlos Prost, por terminación de sus mandatos.- b) Elegir 4 vocales suplentes por renovación total de los mismos según el Art. 41 del Estatuto Social.- c) Elegir dos revisores de cuentas Titulares y dos Suplentes, según Art. 65 del Estatuto Social.-

Art. 79: La Asamblea General Ordinaria de Socios sesionará válidamente a la primera citación con la asistencia de la mitad más uno de los socios que estén en las condiciones establecidas en el Art. 7°.- De no ser suficientes el número de socios se llamará a Asamblea media hora mas tarde sesionándose con los socios que se encontraran presentes.-

La Comisión  
B. Of. 2406

**ASOCIACION CUERPO DE BOMBEROS  
VOLUNTARIOS**

Jacinto Arauz, Enero de 2001.-

**CONVOCATORIA**

La Comisión Directiva de la Asociación Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Jacinto Aráuz, convoca a sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a llevarse a cabo en el Cuartel el día 31 de Enero del 2001 a las 20,30 hs. para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1°) Lectura y Aprobación del Acta de la Asamblea anterior.- 2°) Lectura y Aprobación de la Memoria y Balance General del Ejercicio cerrado el 31/10/2000 y el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.- 3°) Designación de tres socios para formar la mesa escrutadora.- 4°) Elección de cuatro miembros titulares en reemplazo de los Sres. Néstor Daniel Rostán, Valerio Sebastián Rivoira, Eduardo Angel Gottau y Héctor Oscar Caseres por terminación de mandato y de tres miembros suplentes en reemplazo de Héctor Omar Davit, Darío Blanco y Silvano Sarmiento Adaro por terminación de mandato.- 5°) Elección de la Comisión Revisora de Cuentas en reemplazo de Aníbal Raúl Fajardo, Ubaldo Bertalot, Atilio Bartalot y Armando Pischel por terminación de mandato.- 6°) Designación de dos socios presentes para firmar el Acta junto a Presidente y Secretario.-

Valerio S. Rivoira, a/c. Presidencia.- Ricardo R. Rivoir, Secretario.-

Art. 76 La Asamblea funcionará cualquiera sea el número de socios presentes una hora después de la fijada en esta convocatoria.-

B. Of. 2406

**ASOCIACION DE BOCHAS ZONA SUR**

Jacinto Aráuz, Enero de 2001.-

**CONVOCATORIA**

Sres. Delegados:

En cumplimiento de lo que dispone nuestro Estatuto en su Artículo n° 26, invitamos a Uds. a nuestra Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 27 de Enero de 2001 a las 19,30 horas en la localidad de Jacinto Aráuz.- ORDEN DEL DIA: 1°) Lectura, Consideración y Aprobación del Acta de la Asamblea anterior.- 2°) Consideración de la Memoria y Balance General cerrado el 31-12-2000.- 3°) Nombramiento de la Mesa escrutadora.- 4°) Elección de cuatro (4) miembros por dos años en reemplazo de los Señores Néstor Zurbrick; Miguel Gonnet; Fabián Robert y Rubén Alonso de Armiño.- 5°) Elección de la Comisión Revisora de Cuentas. 6°) Elección de dos delegados presentes en la Asamblea para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.-

Luis Alfredo López, Presidente.- Mario Corazza, Secretario.-

B. Of. 2406

**HOGAR PARA ANCIANOS**

Jacinto Arauz, Enero de 2001.-

**CONVOCATORIA A ASAMBLEA ANUAL**

De acuerdo a las normas Estatutarias y Reglamentarias de nuestra Institución; el Consejo Directivo de la Asociación para ancianos de Jacinto Arauz, convoca a sus miembros Activos y Cooperadores para el día 1° de Febrero de 2001 a las 20 horas a la Asamblea Anual, que se llevará a cabo en el Salón de Actividades de la Iglesia Evangélica Valdense de nuestra localidad, sito en calle Alsina n° 150, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

**ASUNTOS ORDINARIOS**

1) Lectura y Consideración del Informe Anual.- 2) Lectura y Consideración del Informe Financiero cerrado al 30/11/2000.- 3) Presentación del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2001.- 4) Elección de tres socios para formar la Mesa Escrutadora.- 5) a) Elección de cinco (5) Miembros titulares por terminación de mandato, en reemplazo de Negrín, Norberto Rubén; Janavel, Alberto; Vigna, Julio María; Lirio, Danilo Lidelbo y Davit, Carlos Alberto.- b) Elección de Tres (3) Miembros Suplentes, por terminación de mandato.- c) Elección de tres (3) Revisores de Cuentas, por terminación de mandato.- 6) Fijar la Cuota Mínima mensual, para el próximo Ejercicio.- 7) Nombrar dos (2) socios presentes para que junto al Presidente y Secretario, firmen el Acta de Asamblea.-

**ASUNTOS EXTRAORDINARIOS**

1) Cambio anual de fecha de cierre de ejercicio, al 31 de Octubre.- 2) Pedir la aprobación de la Asamblea para la venta de 80 hectáreas de nuestra propiedad.- De no reunirse la mitad más uno de los Asociados con derecho a voto a la hora fijada, dará comienzo la misma una hora después con los socios presentes.-

La Comisión

B. Of. 2406

**ACTA N° 4.-**

En la Ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa. República Argentina, a los diez días del mes de Marzo del año dos mil, COMPARECE: la Señora Liliana Mabel DECRISTOFANO, nacida el 27 de Noviembre de 1956, en esta Ciudad, argentina, casada en primeras nupcias con Tristán Edgardo Izabetta, Contadora Pública Nacional, con DNI. n° Duplicado 12.608.004, con domicilio en calle Independencia 455 de esta Ciudad.- QUIEN MANIFIESTA que lo hace en cumplimiento de lo resuelto en el Acta de ASAMBLEA UNANIME de la

Sociedad "HERRAMIENTAS AVENIDA S.R.L." del veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve, mediante la cual se le dió facultades a fin de concluir los trámites vinculados con la RECONDUCCION de la Sociedad la que además la integran, el Señor Ricardo Héctor DECRISTOFANO, nacido el 29 de enero de 1954, en esta Ciudad, argentino, casado en primeras nupcias con María Julia DIEZ, comerciante, con Documento Nacional de Identidad duplicado número 10.919.869, con domicilio en calle Mario Paladini 425, de esta ciudad, ambos comparecientes hijos de don Vicente Decristófano y de doña María del Pilar García y el Señor Oscar Horacio PERRONE, nacido el 23 de Mayo de 1965, en Cura Brochero, Provincia de Córdoba, argentino, hijo de Horacio Serafín Juan Perrone y de doña Matilde Olalla Ponce; casado en primeras nupcias con Carina Viviana Laurnagaray, comerciante; con DNI. n° 17.730.716, con domicilio en calle Juan B. Justo 265 de esta Ciudad. y la compareciente EXPONE: Que es su fin llevar a cabo el Acuerdo de Adecuar el Contrato Societario y la Reconducción de la Sociedad: "HERRAMIENTAS AVENIDA S.R.L.".- Dejando vigentes las Cláusulas originales del Contrato Societario, pasado por Escritura n° 394, F° 748 del 10 de Junio de 1977 y Escritura n° 254, F° 508 del 12 de abril de 1978; ambas autorizadas por ante el Registro n° 10 de Santa Rosa, La Pampa, a cargo del Escribano A. Nemesio, de la que tomó nota el Registro Público de Comercio al n° 48 F° 290 T° 1.- Por Resolución de Asamblea Unánime de Socios del 28-05-1999, Acta n° 2 y la presente del 14-08-1999. Acta n° 3, pasadas al Libro n° 1 de Actas de Asambleas de la Sociedad "HERRAMIENTAS AVENIDA S.R.L.", al F° 11, se resuelve MODIFICAR las cláusulas SEGUNDA, TERCERA, QUINTA, SEXTA, SEPTIMA Y NOVENA; dejando sin efecto la OCTAVA en los siguientes términos.- \*\*CLAUSULA SEGUNDA: DURACION: La duración de la Sociedad se fijó en Diez (10) años a partir de la Inscripción de la reconducción, en el Registro respectivo, aprobada por resolución de Asamblea Unánime de fecha veintiocho de mayo de 1999 (28-05-1999).- \*\*CLAUSULA TERCERA: \*\*OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a operaciones COMERCIALES, mediante la compra y venta y/o permuta, exportación o importación de frutos, productos, subproductos, mercaderías, maquinarias, semovientes, bienes muebles en general y sin restricción alguna, patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales, comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones.- Inicialmente operará en el ramo de maquinarias, motores, máquinas, herramientas y afines.- \*\*CLAUSULA QUINTA: \*\*CAPITAL SOCIAL Y APORTES: El Capital Social se fija en la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00), FORMADO POR mil (1000) cuotas de PESOS DIEZ (\$ 10,00) cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: Oscar Horacio PERRONE: PESOS

DOS MIL QUINIENTOS (\$2.500,00) que representan DOSCIENTOS CINCUENTA (250) cuotas.- Liliana Mabel DECRISTOFANO: PESOS DOS MIL QUINIENTOS (2.500,00) que representan DOSCIENTAS CINCUENTA (250) cuotas.- Ricardo Héctor DECRISTOFANO: PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) que representan QUINIENTAS (500) cuotas.- \*\*CLAUSULA SEXTA: \*\*ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La Administración y Representación de la Sociedad será ejercida por un Socio, con el carácter de GERENTE, el que será designado en la primera reunión de socios, finalizando su mandato con la duración societaria.- \*\*CLAUSULA SEPTIMA: \*\*DESIGNACION DE GERENTE: Se designa GERENTE con el uso de la FIRMA SOCIAL a un Socio, el que será elegido en la primera reunión de socios.- \*\*CLAUSULA OCTAVA: \*\*USO DE LA FIRMA: La Sociedad se obligará frente a terceros mediante la firma conjunta del Socio GERENTE y de un Socio designado en la primera reunión de socios.- Quedando el Contrato Social redactado en los siguientes términos: Los Comparecientes convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley de Sociedades y las siguientes cláusulas: PRIMERA: DENOMINACION Y SEDE SOCIAL: La Sociedad girará bajo la denominación de "HERRAMIENTAS AVENIDA S.R.L.", y tendrá su domicilio legal en Santa Rosa, Provincia de La Pampa, pudiendo asimismo establecer agencias, sucursales y correspondencias en cualquier parte del país o del extranjero.- SEGUNDA: DURACION: La duración de la Sociedad de fija en Diez (10) años a partir de la inscripción de la reconducción en el registro respectivo, aprobada por resolución de Asamblea unánime de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve (28-05-1999).- TERCERA: OBJETO: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a operaciones. COMERCIALES: mediante la compra y venta y/o permuta; exportación o importación de frutos, productos, subproductos, mercaderías, maquinarias, semovientes, bienes muebles en general y sin restricción alguna, patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales, comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones.- Inicialmente operará en el ramo de maquinarias, motores, máquinas, herramientas y afines.- CUARTA: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES: Para la realización del objeto Social de la Sociedad, podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las Leyes, sin restricción de clase alguna, ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, judicial ó de cualquier otra, que se relacione directa o indirectamente con el objeto perseguido.- QUINTA: CAPITAL SOCIAL Y APORTES: El capital Social se fija en la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) formado por MIL (1000) cuotas de PESOS DIEZ (\$10,00) cada uno, que

los socios suscriben de la siguiente forma: Oscar Horacio PERRONE, PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00) que representan DOSCIENTAS CINCUENTA (250) CUOTAS.- Liliana Mabel DECRISTOFANO; PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00) que representan DOSCIENTAS CINCUENTA (250) CUOTAS y Ricardo Héctor DECRISTÓFANO: PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00), que representan QUINIENTAS (500) CUOTAS.- SEXTA: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La Administración de la Sociedad será ejercida por un Socio, con el carácter de GERENTE, el que será designado en la primera reunión de socios.- SEPTIMA: DESIGNACION DEL GERENTE: Se designa GERENTE con el uso de la FIRMA SOCIAL a un Socio, el que será elegido en la primera reunión de socios.- OCTAVA: USO DE LA FIRMA: La Sociedad se obligará frente a terceros mediante la firma conjunta del SOCIO GERENTE y de un socio designado en la primera reunión de socios.- NOVENA: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES: Los Administradores tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere Poderes Especiales conforme al Artículo 1881 del Código Civil y Artículo Noveno del Decreto Ley número 5965/63.- Pueden en consecuencia celebrar toda clase de actos jurídicos que tiendan el cumplimiento del objeto social, entre ellos operar en los bancos de La Nación Argentina, Hipotecario Sociedad Anónima, de La Pampa y de más Instituciones de crédito oficial o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto o extensión que juzguen conveniente.- DECIMA: MAYORIA PARA LAS RESOLUCIONES: Toda modificación del contrato social, inclusive las transferencias de las cuotas a otro socio, requiere el consentimiento de todos los socios.- En caso de transferencias de cuotas sociales entre socios o a terceros, los socios restantes tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las mismas en proporción al capital que cada socio tenga en la Sociedad.- Las demás resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de capital.- DECIMA PRIMERA: CONTRALOR INDIVIDUAL DE LOS SOCIOS: Los socios pueden examinar los libros y papeles sociales y recabar de los administradores los informes que estimen pertinentes.- DECIMA SEGUNDA: FALLECIMIENTO DE UN SOCIO: En caso de producirse el fallecimiento de uno de los socios la Sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, pero su incorporación quede condicionada a que unifique la representación.- DECIMA TERCERA: EXCLUSION DE SOCIOS: Cualquiera de los socios puede ser excluido de la Sociedad, siempre que mediara justa causa como grave incumplimiento de sus obligaciones, incapacidad, inhabilitación, declaración en quiebra o concurso civil.- DECIMA CUARTA:

RETIROS A CUENTA DE GANANCIAS: Los socios podrán efectuar retiros mensuales de dinero, en las sumas que se pacten de común acuerdo, con impuración de ganancias del ejercicio.- DECIMA QUINTA: EJERCICIO ECONOMICO FINANCIERO: El ejercicio económico financiero de la Sociedad cerrará el día 30 de abril de cada año, debiendo confeccionarse el Inventario, Balance General, Estado de Resultados y anexos que legal y técnicamente corresponda, los que estarán a disposición de los socios a efectos de su consideración y aprobación dentro de los noventa (90) días del cierre del ejercicio.- La mera firma del socio en el Libro de Inventario y Balances implica su expresa aprobación.- De las ganancias realizadas y líquidas se destinarán, las sumas que se aprueben a reservas facultativas constituídas conforme a la ley y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales.- DECIMA SEXTA: DISOLUCION PARCIAL: Ningún socio puede exigir la disolución anticipada ni parcial.- Si un socio deseara retirarse, los resultantes que deseen continuar con la Sociedad tendrán derecho a adquirir sus cuotas sociales, el valor real que resulte a la fecha del primer balance subsiguiente que se practique, tomándose para cancelar los montos resultantes un plazo de hasta treinta (30) cuotas mensuales iguales y consecutivas a abonarse a partir del tercer mes del cierre de dicho ejercicio.- Cumplidas las cuales continuarán abonándose cuotas del mismo monto hasta cubrir el importe que resulte de indexar los saldos de capital con aplicación de los índices de precios mayoristas no agropecuario.- La indexación se calculará únicamente sobre los saldos a fin de cada trimestre con la tabla que corresponda al trimestre en que se opere la cancelación de la deuda principal.- DECIMA SEPTIMA: DISOLUCION: La Sociedad se disuelve por cualquiera de los causales prevista en el Artículo 94 de la Ley de Sociedades, excepto se devienen las circunstancias expresadas en los incisos sexto, séptimo y octavo del mismo artículo y artículo 96 de la misma Ley.- DECIMA OCTAVA: LIQUIDACION: Disuelta la Sociedad será liquidada si correspondiere.- La liquidación estará a cargo de los administradores y se realizará de acuerdo a las normas prescriptas en la Sección Octava, Capítulo Primero, Artículos 101 a 112 de la Ley de Sociedades.- Extinguido el Pasivo Social, los liquidadores confeccionarán el Balance final y el proyecto de distribución y el remanente se distribuirá por partes proporcionales al capital sobre los socios.- Bajo las dieciocho cláusulas que anteceden los comparecientes dejan así formalizada la Recondición de la Sociedad "HERRAMIENTAS AVENIDA S.R.L." y me solicitan se expida Testimonio de la presente a efectos de proceder a la inscripción en el Registro Público de Comercio, que corresponda.- LEEN, ratifican y firman.- Santa Rosa, Provincia de La Pampa.- Vale.



